

4 *congreso*
Estudiantes Progresistas
FAEST +
en positivo

ponencias

1. educación secundaria
2. educación superior
3. participación y activismo estudiantil
3.0
4. estatuto del estudiante universitario
5. estatutos federales





1. educación secundaria



1. La educación representa un papel determinante en la lucha contra la desigualdad. Para FAEST, la Educación Pública es eje fundamental de la sociedad. Los jóvenes estudiantes debemos apostar por la universalización del conocimiento, por la lucha contra las desigualdades desde su raíz, por una educación de calidad para todo/as los niños y niñas, sin excepción alguna.

2. Por esto, un proceso de mejora de la enseñanza pública a todos los niveles implica **poner fin, de forma paulatina, a los conciertos** hasta completar una red de centros públicos que atienda la demanda.

3. Desde el principio de la democracia, la enseñanza española ha pasado por distintas leyes que la regulaban. Todas ellas, adecuadas a la época en la que se vivía. Ahora hemos de tener en cuenta la entrada en la era de las nuevas tecnologías y la competitividad y expandir las nuevas tecnologías por todo el sistema educativo público fomentando el aprendizaje y el acceso a las mismas desde pequeños de nuestros estudiantes. Medidas como la Escuela 2.0 nos acercan a esta realidad y ponen de manifiesto el esfuerzo del Gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero está haciendo para modernizar la escuela pública.

4. La LOGSE, nació con la idea de universalizar la educación, que pretendía que todos/as los/as jóvenes tuvieran unos conocimientos mínimos que les permitiera desarrollarse como personas y les ayudaran a adaptarse al mundo laboral. Este espíritu ha de seguirse con la misma filosofía con la que se realizó, aunque adaptándola a la época en la que vivimos.

5. Uno de los compromisos del actual gobierno fue la derogación de la LOCE, y la creación de una nueva ley que pudiera satisfacer las inquietudes de la comunidad educativa, y en especial aquellas de los estudiantes, y así ha sido como ha visto



la luz la Ley Orgánica de educación (LOE), que se basa en tres principios básicos, que desde FAEST apostamos desde un principio;

- a. Mejorar los resultados generales y reducir las elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación (próximos al 25%), así como de abandono temprano de los estudios, o lo que es lo mismo “mejorar la calidad de la educación”, prestando los apoyos necesarios al alumnado que lo requiera y a los centros de su escolarización, con el objetivo de que todos los ciudadanos alcancen el máximo de desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, garantizando una efectiva igualdad de oportunidades y conciliando dicha calidad de la educación con la equidad de su reparto.
- b. Principio del esfuerzo compartido, basado en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa, para construir entornos y comunidades de aprendizaje ricas, motivadoras y exigentes, para lo cual además las Administraciones educativas tendrán que proporcionar los recursos necesarios y llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado.
- c. Compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años, en este inicio del siglo XXI. En este sentido viene bien recordar aquí la Resolución del Consejo de Ministros de la Unión Europea de 28 de Mayo de 2004 por la que se insta a los Estados a “reforzar y coordinar las estructuras de orientación existentes y a garantizar a los ciudadanos el acceso a la orientación educativa y profesional a lo largo de la vida”.



6. Esta nueva Ley de Educación recoge muchos de los principios ya formulados por FAEST, por lo que como estudiantes comprometidos con al escuela pública y laica, tenemos que desarrollar una serie de acciones a contemplar en los próximos años que hagan a nuestro sistema educativo en enseñanzas medias de los mas valorados, no solo por los docentes, sino por los propios estudiantes, de toda la Unión Europea.

7. La representación de estudiantes en los centros debe ser fomentada desde todos los órganos del mismo. La participación en los procesos electorales es un deber del propio centro, por lo que cada centro tendrá que elaborar un **plan de fomento de la participación** de los estudiantes, que este diseñado por los estudiantes y sus representantes, las asociaciones de estudiantes, así como por los órganos de dirección del centro, ya que los centros educativos todavía no permiten que los/as estudiantes tengan la capacidad de decisión que se merecen. Esta falta de espacios para la representación de alumnos/as no permite una correcta defensa de los derechos de los/as estudiantes y atenta claramente contra sus intereses.

8. Todos los estudiantes, ya realicen sus estudios en centros públicos o privados, deben tener regularizados sus derechos. Los centros de estudiantes de enseñanzas medias cuentan con escasas normativas que garanticen los derechos de los/as estudiantes, de sus representantes, de sus elecciones, etc.... El problema es aun mayor en los centros privados concertados, en los cuales los derechos mínimos de sindicalización se ven en algunos casos aplastados, a pesar de que estos centros siguen recibiendo subvenciones públicas, por lo que planteamos que aquellos centros privados concertados que no realicen los planes de fomento de



9. participación, o que no se democratizan, las subvenciones públicas puedan ser retiradas.

10. Facilidades para la libre asociación de los/as estudiantes

11. Existe una carencia total de espacios y ayudas que dificultan a los/as estudiantes participar en asociaciones. Desde FAEST reclamamos locales asociativos, donde las asociaciones de estudiantes puedan reunirse y realizar sus trabajos en cada uno de los centros.

12. Incorporación de nuevas tecnologías: Hoy en día las necesidades de los/as estudiantes han cambiado y pasan necesariamente por el dominio de la informática, como el uso de Internet, no sólo como herramienta de trabajo, sino de estudio y de búsqueda de información. Los centros educativos deben de incorporar a su oferta de servicios para el alumnado espacios para las nuevas tecnologías. Asimismo se asegurarán docentes cualificados para su docencia.

13. Potenciación del estudio de idiomas: La actual tendencia hacia la internacionalización y la libre circulación en la Comunidad Europea, exige profundizar y alentar el estudio de idiomas extranjeros. En caso contrario correremos el peligro de reducir las posibilidades futuras de nuestros/as estudiantes respecto a los/as alumnos/as de otros países. Es necesario profundizar en la potenciación de la enseñanza Bilingüe para que nuestros estudiantes puedan obtener una formación más amplia y de calidad.



14. Religión en las Aulas

15. El laicismo, como única fórmula capaz de solucionar el problema del pluralismo confesional en una sociedad democrática real, busca evitar que, con una relación desequilibrada Iglesia (que no religión)-Estado, se adopten criterios discriminatorios entre personas. El laicismo pretende impedir que una idea de bien (de la vida buena) particular y concreta adoptada como 'verdadera', 'colectiva', 'objetiva' establezca algún tipo de vara de medir moral que establezca categorías entre los ciudadanos. El laicismo evitaría la existencia de criterios subjetivos de discriminación social, de desigualdad, de desequilibrio entre miembros de una u otra religión, Iglesia o confesión.

16. El laicismo es, debemos tenerlo en cuenta, una solución democrática inclusiva basada en el respeto a todas las creencias, en la igualdad de todas las personas, y la libertad de todas las ideas.

17. La Constitución Española establece la separación de las Iglesias del Estado y la libertad religiosa y de conciencia. El hecho religioso y la historia de las religiones, el humanismo de cualquier signo, los principios del laicismo, el agnosticismo, el ateísmo, en suma, los diferentes pensamientos que han dado sentido a nuestra vida,... como elementos de nuestra cultura, se han de realizar por todo el alumnado, sin discriminación alguna, dentro de las áreas de historia, sociales, filosofía, ciencias..., que correspondan a cada etapa educativa. Nunca como asignaturas o dogmas, excluyendo un alumnado frente a otro.



18. La Constitución Española y Acuerdos Internacionales de las sociedades más democráticas y avanzadas, han establecido la separación e independencia del Estado de las Iglesias. Por ello ninguna religión tiene cabida, como asignatura obligatoria y evaluada, en los sistemas educativos de carácter público.

19. Laicidad es el principio fundamental de democracia, de libertad de conciencia, de pensamiento y de inclusión social. Es la base para la aceptación, en igualdad, de todas las ideas y creencias. Supone el respeto absoluto entre creyentes y no creyentes. Propone la autonomía de juicio y proclama la independencia del Estado de las Iglesias.

20. Concebir un Estado laico es fundamentar la ley sobre lo que es común a todas las personas, sin privilegios de unas sobre otras. La laicidad es compartir la esfera pública entre todos / as, desde el punto de vista político, jurídico, simbólico y ético.

21. La escuela laica es un modelo educativo sin dogmas y sin verdades absolutas y excluyentes, que educa al alumnado en valores humanistas universales, en la pluralidad y en el respeto a los derechos humanos, en la asunción de la diferencia y en los valores constitucionales, éticos, no sexistas y democráticos.

22. Desde FAEST creemos que una sociedad democrática más fuerte se fundamenta en el respeto a la pluralidad, en la comunicación y el apoyo. Por eso, la religión debe retomar el camino de la explicación objetiva, de la comprensión amplia y universal, y del respeto a nuestro estado de derecho: a la libertad de los individuos a pensar como quieran y a evitar que, el ejercicio de esta libertad, pueda degenerar en una lesión de su igualdad como personas. Pues las distintas concepciones morales de las personas, pensemos como pensemos, no



significan inferioridad/superioridad (criterio inculcado con los valores confesionales hasta ahora impartidos) sino, simplemente, sino 'riqueza en la diferencia'. Este es el compromiso de la sociedad democrática y al que FAEST se agarra decididamente.

23. Desde FAEST apostamos decididamente por la salida de la **asignatura de religión de las aulas**. Creemos importante el paso dado hasta ahora, de manera que la religión no sea computable a la hora del expediente, o para pasar de curso, pero eso debe ser un paso más, porque el definitivo debe ser la religión fuera de las aulas.

24. Inmigración y Educación Pública

25. La importancia de la educación para todos los niños y niñas de cualquier país esta fuera de duda pues de ella dependen el pleno desarrollo de su personalidad, el aprendizaje de las técnicas que le permitirán en el futuro un empleo adecuado y la facilidad o dificultad para su integración en la sociedad. Además, la propia convivencia social del país depende en buena parte de la educación de la infancia y la juventud. A la vista de estas dimensiones, la Constitución española ha reconocido el derecho a la educación como derecho fundamental, dotándole con los máximos instrumentos de protección jurídica para hacerlo real.

26. La importancia de la educación se incrementa considerablemente cuando se trata de la formación de los niños/as inmigrantes, por la especial dificultad que experimentan al encontrarse con una lengua diferente a la propia, con distintas ideas religiosas y culturales y, en la mayoría de los casos, por encontrarse en la escala económico-social más baja. Pero, además, la educación de los inmigrantes tiene otra función importante para la sociedad, porque a través de ella los



mismos padres entran en contacto con la cultura del país, favoreciendo su integración.

27. Se puede decir que la educación es el campo más propicio para potenciar la integración, sobre todo teniendo en cuenta que la escuela puede ser el punto de encuentro obligatorio entre los inmigrantes y los autóctonos, mientras fuera de ella ese encuentro suele ser más difícil. Ahora bien, para que se dé una adecuada integración, no asimilación, deben producirse cambios en el sistema educativo, para adaptarse a la diversidad cultural. Así, ello implica cambios en la organización del curriculum y las actividades complementarias. Además de ello, la primera garantía debe consistir en que el acceso de los alumnos inmigrantes a la educación se dé en condiciones de igualdad.

28. La igualdad de oportunidades en materia educativa resulta fundamental tanto para evitar que los inmigrantes queden siempre en la escala más baja de la sociedad accediendo solo a los trabajos peor remunerados, o que ingresen en bolsas sociales de desocupación. Por tanto, no basta el acceso a la educación sino que hay que conseguir que ésta funcione con auténticos criterios de igualdad de oportunidades.

29. Educación para la ciudadanía

30. Los poderes públicos pueden y deben organizar e impartir enseñanzas que transmitan valores, derechos y deberes, que busquen la formación para la información y el conocimiento, la información para la opinión, y la opinión para la participación y el ejercicio de la crítica social.

31. La implantación de un área que enseñe y potencie los valores ciudadanos y su ejercicio práctico, y que fomente también la práctica misma de éstos en el aula, a través de la entrada de otros actores sociales, como los movimientos asociativos de diversa índole, especialmente los estudiantiles, los juveniles y los medioambientales.

32. Entre las competencias clave que la Unión Europea considera necesarias para todos en la sociedad del conocimiento, se sitúa la competencia interpersonal y cívica, que prepara a las personas para participar de manera eficaz y constructiva en la vida social y profesional, así como para participar plenamente en la vida cívica. En el planteamiento del currículo español, se está trabajando también en esta competencia y en la aportación que desde todas las áreas y materias puede hacerse para su desarrollo. Téngase en cuenta que no se debe asignar una relación directa o excluyente entre determinadas áreas y competencias básicas, sino que desde cada una de las áreas se ha de contribuir al desarrollo de diferentes competencias, y, a su vez, cada una de las competencias básicas se alcanza como consecuencia del trabajo en varias áreas o materias. De esta manera los aprendizajes contribuirán al desarrollo de las competencias, integradas en la estructura global del conocimiento.

33. La competencia ciudadana incorpora formas de comportamiento individual que preparan a las personas para vivir en sociedad y que se requieren para que los individuos vivan, convivan, aprendan, trabajen y se relacionen con los demás en sociedades cada vez más plurales. Esta competencia supone un desarrollo de personas con autoestima, dignidad, libertad y responsabilidad, pero además contribuye de manera muy significativa a la cohesión social. Incluye habilidades relativas a la cooperación, el trabajo en equipo, la relación con los demás y la gestión y resolución de conflictos. Y todo ello desde la perspectiva de que



relacionarse con los demás implica aceptación de las diferencias, tolerancia, respeto y aprecio por los valores, las creencias, las culturas y la historia de los otros.

34. Hemos asistido en estos dos últimos años a un vaivén de sentencias reconociendo el derecho de los padres de los alumnos a objetar que sus hijos cursen el área de Educación para la Ciudadanía y los DDHH. Finalmente una sentencia del Tribunal Supremo dejó claro que no se puede objetar y por tanto dejar de cursar la Asignatura.

35. Desde FAEST, exigimos con firmeza el acatamiento de la sentencia y pedimos responsabilidad a aquellos que cuestionan el poder judicial y perturban la educación de algunos estudiantes.

36. Los colectivos estudiantiles en los centros educativos

37. FAEST tiene una serie de ideas, y exigencias, que buscan cambiar la realidad. Que pretendan convertir el colegio, el Instituto, la Facultad en un lugar de participación de ideas, de intercambio de esfuerzos. Nuestras propuestas son las siguientes:

a) En todos los centros educativos de Secundaria, facultades y escuelas universitarias, se habilitará un local de alumnos donde los representantes de estudiantes, y sus asociaciones, puedan ejercer libre y dignamente el trabajo diario que la Ley y los Estatutos universitarios les confieren.



b) Estos locales deberán estar dotados de todas las infraestructuras básicas imprescindibles para trabajar en condiciones de normalidad: mesas, sillas, archivadores, ordenador e impresora y repisas. - Los centros de enseñanza secundaria dedicarán el 1% de su presupuesto a las asociaciones de estudiantes presentes en su centro. Esta partida presupuestaria será asignada según:

1. la capacidad representativa que democráticamente les fuese conferida;
2. el número de miembros que la forman;
3. su participación en cualquier otro tipo de federación o confederación de asociaciones. La partida será de libre disposición de los alumnos.

c) Cuando así fuere preciso, un 0'2% del presupuesto del instituto se dedicará a renovación y acondicionamiento del local de estudiantes. Esta partida será ajena a los cambios que obliguen a las infraestructuras y acondicionamiento básico que debe poseer el local de alumnos.

d) Todos los centros dispondrán de tabloneros de anuncios visibles y abundantes para disponer las comunicaciones que la comunidad escolar crea conveniente. Todos los mensajes están permitidos, siempre que sean respetuosos con la Constitución Española y la legalidad vigente. Además, y si así se cree conveniente, sería posible financiar emisoras de radio o televisión intercentros para que los alumnos pudiesen desplegar sus actitudes y/o habilidades comunicativas.



e) Se garantizará el apoyo a la Escuela Rural: se dotará a los colegios e institutos de las zonas rurales del equipamiento adecuado, especialmente en lo referente a nuevas tecnologías, acceso a las redes de comunicación y transporte de calidad, comedores dignos con alimentación biológica y sana, adquirida a las propias explotaciones de la localidad.

38. Segregación en las aulas

39. Nuestra Constitución nos habla de libertad de enseñanza, libertad para crear centros y libertad para elegirlos. La escolarización es un proceso complejo y debe aspirar a permitir la máxima capacidad de elección de las familias, persiguiendo también la mejor distribución del alumnado entre los distintos centros sostenidos con fondos públicos.

40. La Conferencia Episcopal quiere preservar sus privilegios en el sistema educativo, mediante el fortalecimiento de la asignatura de religión y la extensión de conciertos y subvenciones a centros privados católicos, para adoctrinar por ambas vías al alumnado y detener el proceso de secularización que la sociedad española vive en las últimas décadas.

41. La enseñanza segregada por sexos es un grave paso atrás sobre el modelo mixto. Hace años todos los colegios en España eran de chicos o de chicas; no había colegios mixtos, la separación por sexos se justificaba por motivos de moralidad que hoy no son aceptables.

42. La escuela no es únicamente un lugar para aprender unas materias u otras, es un entorno de formación en el que se aprende a ser persona, a ser ciudadano y a convivir con otros, independientemente del sexo, la raza, la religión o la mayor o menor facilidad para el estudio. Las ventajas de una educación

integrada, que muestre en la práctica y desde los primeros años de la vida de las personas la igualdad de todos los escolares y permita anudar lazos de convivencia con los demás, son muy superiores a las que podrían derivarse de la división por sexos a partir del rendimiento obtenido en unas cuantas materias. Por eso, no se debe ceder en el modelo educativo mixto.

43. Media España ha eliminado los conciertos con los centros que mantienen la separación por sexos. Depende de las Comunidades Autónomas la decisión de suprimir los conciertos y hace falta que éstas quieran acabar con la segregación por sexos. Las CCAA que han decidido suprimir estos conciertos, casualmente, son aquellas gobernadas por el PSOE.

44. Desde FAEST estamos en contra de la segregación del alumnado, defendemos una formación escolar que no discrimine por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

45. Se ha de impedir la concesión de dinero público a colegios que vulneran el principio constitucional de no discriminación por sexo. Reivindicamos la supresión del concierto económico con los centros educativos que segregan al alumnado y no cumplen con el mandato de la LOE, así como la eliminación de todas las subvenciones a los mismos. Los centros que se concertan han de cumplir los mismos requisitos que los centros públicos. Por ello, defendemos que los fondos públicos no deben utilizarse para subvencionar la enseñanza del alumnado cuyas familias optan por la escolarización segregada.

46. Se han de articular medidas que impliquen la revisión de las subvenciones educativas que el Estado concede a las comunidades autónomas que siguen concertando centros que segregan por sexo, en función del número de colegios de estas características que reciben dinero público.

47. La separación por sexos en los centros educativos es una medida que no tiene ninguna justificación pedagógica. Las Comunidades Autónomas que todavía siguen otorgando conciertos a los centros que no ponen en práctica la coeducación, deben cambiar de actitud y dejar de otorgar subvenciones a este tipo de colegios. Se trata de respetar y cumplir la actual legislación, que establece que la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y que además obliga a dar atención preferente y prioritaria a los centros que desarrollen el principio de la coeducación, como medio para fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

48. La enseñanza segregada por sexos es un grave paso atrás sobre el modelo mixto. El desarrollo del principio de coeducación en los centros escolares, en todas las etapas educativas, garantiza el fomento y el desarrollo efectivo de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y contribuye a la cohesión social e igualdad de oportunidades entre personas de distinto sexo. Una enseñanza mixta es el mejor contexto para prevenir los prejuicios y los estereotipos sexistas que supongan una discriminación entre hombres y mujeres, y para prevenir la violencia de género.



49. No se debe ceder en el modelo educativo mixto, a las ventajas de una educación integrada, que muestre en la práctica y desde los primeros años de la vida de las personas la igualdad de todos los escolares, una educación que permita anudar lazos de convivencia con los demás. La mejor opción educativa es una enseñanza en la que los niños y las niñas, los jóvenes y las jóvenes se educan y conviven en el mismo aula como la mejor garantía para aprender a convivir, aprender a respetarse mutuamente y aprender a asumir y valorar en positivo las diferencias entre hombres y mujeres.

50. Recordamos que la Ley Orgánica de Educación, que es de preceptivo cumplimiento para todo el estado, establece las normas para la escolarización en los centros públicos y en los centros privados concertados. Esta ley, en sus artículos 2.b y 84.3, no permite la discriminación por razón de sexo.

51. Autoridad del profesorado

52. La autoridad es una responsabilidad que se ha delegado a aquellos que tienen un oficio dentro del pueblo, pues este oficio ha sido conferido justamente para proveer y capacitar al pueblo en orden a ejercer su responsabilidad, este es el caso del profesorado.

53. La autoridad de los profesores no se logra gratuitamente a través de la Ley, sino por el acuerdo de padres y profesores y la colaboración de los alumnos, siguiendo el espíritu de la Ley Orgánica de Educación, y en el contenido de Educación para la Ciudadanía.



54. La sociedad en general, y el sistema educativo en particular tienen que atender las relaciones que se establecen en un centro escolar, y en este momento el sistema educativo cuenta con varios mecanismos que garantizan, si se usan de una forma adecuada y proporcionada, un buen clima de entendimiento, convivencia y respeto en los centros escolares.

55. Una buena convivencia en el centro escolar, en el aula, entre compañeros, y en la relación profesor-alumno es competencia de toda la comunidad educativa. El aula constituye un grupo social donde el liderazgo es ejercido por el docente, como líder del grupo, donde tiene que conducirlo en el ejercicio de su autoridad, autoridad que se gana y no se impone.

56. Una cosa es la autoridad como capacidad sancionadora y otra la "verdadera autoridad" que no se basa en órdenes ni mandatos, ni imposiciones de ninguna clase, sino en la confianza que el alumno otorga al profesor al reconocerle un saber y unos valores en sus actitudes y en su conducta. La autoridad no puede darse por decreto ley, sino que tiene que ganársela uno mismo, día a día.

57. En el aula hay que encontrar soluciones integrales que no consistan en dotar de autoridad sin más, sino que también haya medidas sociales que atiendan a la situación general, no sólo la autoridad en las escuelas, sino en todos los contextos en los que vivimos.

58. El docente ha de buscar y potenciar que el alumnado aprenda autónomamente y que de ese modo saque lo mejor de sí mismo ayudando en la búsqueda de soluciones equidistantes del abandono y de la sobreprotección.

59. Las relaciones entre docente y alumno/a deben de estar presididas por el respeto mutuo y a cooperación. Reconocer al profesor es una autoridad pública por escrito en un papel (aunque éste tenga rango de ley) no va a solucionar el problema de la indisciplina en las aulas. El debate está ya sobre la mesa, tiene que seguir por implicar a las familias y dar más recursos psicopedagógicos a los profesores.

60. No podemos confundir la auténtica autoridad con un elenco institucional de automatismos sancionadores que posibiliten que cualquier problema quede borrado a golpe de reglamento. La verdadera autoridad no se impone, sino que se reconoce. Es en la persona misma de quien tiene autoridad donde residen la dignidad, la valía para que se acepte y se reconozca en ella libremente esa autoridad.

61. El sistema educativo cuenta con un amplio conjunto de órganos, recogidos en la LOE y que fue fruto del acuerdo con todos los agentes sociales, La Ley otorga mayor protagonismo a los órganos colegiados de control y gobierno de los centros, que son el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los órganos de coordinación docente, y aborda las competencias de la dirección de los centros públicos.

62. La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables, las Administraciones educativas fomentarán, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos y en aquellos asuntos que les competan, por lo que un centro escolar tiene amplia autonomía para estudiar sus problemas, y llevar a cabo las soluciones que entre toda la



comunidad educativa determinen para solucionar los problemas de convivencia o de otros.

63. Un centro escolar tiene por ley determinado diferentes órganos de decisión y debate, del que forman parte los profesores, alumnos y padres/madres, por lo que en la actualidad existen varios foros de toma de decisiones, donde un problema de convivencia puede ser evaluado entre todos, donde pueden plantearse soluciones globales entre todos, y donde todos tiene derecho a ser escuchados y atendidos, sin tener que recurrir a nuevas leyes de autoridad para profesores:

- a. AMPAS - Asociación de madres y padres de alumnos/as. Estas asociaciones están formadas por los padres y madres de los alumnos del centro escolar, forman parte activa del centro escolar y deben tener un papel fundamental en la solución de problemas que se originen en el centro.
- b. Consejo Escolar. El Consejo Escolar del centro será entre otros conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, además de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- c. Claustro de Profesores. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y a imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

- d. Observatorio de la Convivencia escolar. El trabajo del observatorio se basa en la recogida y análisis de información sobre convivencia y en acordar unos indicadores comunes que proporcionan una información justa de lo que ocurre en los centros escolares. Elabora propuestas para la mejora de la vida escolar como pudieran ser una guía de buenas prácticas, modelos de convivencia y medidas específicas. Es un órgano de carácter consultivo, al objeto de asesorar y de formular propuestas así como contribuir al establecimiento de redes de información entre todos los centros educativos para compartir experiencias de buenas prácticas en este ámbito. La finalidad del Observatorio es la de contribuir a generar una forma de abordar la convivencia escolar basada en el respeto y el diálogo, en la que el tratamiento constructivo del conflicto forme parte del proceso educativo.

64. Los casos de agresiones son minoritarios pero que en las aulas existe una conflictividad de baja intensidad contra la que hay que luchar no sólo con leyes, sino implicando a las familias en la educación de sus hijos y formando mejor a los profesores.

65. Los problemas que tiene el sistema educativo no pasan por reconocer al profesor como autoridad pública sino por un compromiso de todos, de una implicación de toda la sociedad en la educación y el futuro pacto de Estado por la Educación es un marco idóneo para conseguirlo.



66. Uno de los fallos es el ambiente socioeducativo de las familias, que no se implican, optan por delegar la educación de sus hijos, eso se une a la "beatificación del hijo". La solución debe pasar por "verdaderas políticas educativas familiares" y por medidas sociales enfocadas a la conciliación de la vida laboral y familiar, entre otras.

67. Se ha cambiado el valor que se da al niño, al que no se puede cuestionar. Esta circunstancia ha hecho que se haya pasado de una situación en la que nunca se cuestionaba al profesor, a la actual en la que los padres no quitan la razón al niño por muy absurda que sea su versión.

68. La solución pasa por implicar a toda la sociedad y dar más herramientas a los docentes para enfrentarse a lo que ocurre en las aulas, por el cambio de concepción de la educación y el profesorado. Sin el respeto de la sociedad no hay respeto de los alumnos.



2. educación superior



1. Durante los últimos años, los jóvenes hemos sido protagonistas de los cambios en la Universidad española. Estamos siendo partícipes activos en la implantación del EEES que supone un conjunto de transformaciones que sin duda van a ser muy importantes para el futuro de los/as estudiantes.

2. Cada vez tenemos una universidad más pública, lo que se traduce en una en criterios de mayor calidad, tanto en la docencia como en los medios y las infraestructuras. Hemos asistido a un nuevo gran debate en la comunidad universitaria, dejando este asunto de relieve que la Universidad sigue viva, crítica e independiente.

3. La Universidad pública brilla y se siente cómoda con la sociedad, porque están siendo varias las reformas, como la nueva selectividad, los nuevos Grados y Másteres, las nuevas metodologías docentes y las que están en proceso como el Estatuto del Estudiante Universitario y en Consejo del Estudiante Unniversitario. Todas ellas, están suponiendo una verdadera modernización en el conjunto de la Universidad y representan una verdadera apuesta por un modelo Público y Accesible.

4. La Universidad española debe contribuir a formar ciudadanos europeos tolerantes, demócratas, respetuosos con las minorías, defensores de los derechos humanos y defensores de unas relaciones más justas entre todos los pueblos de la tierra. Hay que formar personas competentes, pero ante todo, hay que formar ciudadanos activos, comprometidos, innovadores y críticos. La Universidad debe aprovechar, explotar e impulsar el potencial emprendedor de los y las jóvenes españoles.



5. La Universidad en España, tiene diversos retos en el contexto de la Unión Europea y en el Mundo. En este sentido debemos ser ambiciosos, y los campus de excelencia internacional han de suponer la mejor herramienta para elevar a la Universidad Española a los primeros puestos de los rankings internacionales. La mejora de las infraestructuras para hacer del paso por la universidad de un estudiante una verdadera experiencia vital, entendida ésta desde la optimización de la formación académica así como de la implicación personal e identificación de los estudiantes con la universidad en la que cursan sus estudios.

6. El futuro de la Universidad en España para por la Estrategia de “Universidad 2015”. Estamos y debemos seguir estando presentes en todas las reformas que los planes para el año 2015 contemplan y todo ello como el verdadero referente de los estudiantes progresistas en el conjunto del Estado.

7. FAEST es la federación de estudiantes con mayor representatividad de España, por lo que nuestra responsabilidad es ineludible. Esta ponencia pretende presentar nuestra visión de la universidad y las prioridades de los estudiantes, así como el camino a seguir para hacer de la Universidad pública española un referente universal en cuanto a tolerancia, respeto, igualdad, aprendizaje, etc.

8. EEES

9. En mayo de 1998, los ministros responsables de la Educación Superior de Francia, Reino Unido, Italia y Alemania realizan una declaración conjunta (“Declaración de La Sorbona”) en la que, con el objeto de potenciar la Europa del conocimiento, se propone la necesidad de armonizar los sistemas de Educación Superior en Europa. Se toma la iniciativa de crear un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que favorezca la movilidad y las oportunidades de



empleo y en el que identidades nacionales e intereses comunes puedan relacionarse y reforzarse fomentando el desarrollo global de Europa. La “Declaración de Bolonia”, en junio de 1999, suscrita por 29 estados europeos, entre ellos España, que se adhieren a los principios establecidos en la Declaración de La Sorbona, sentó las bases para la construcción del EEES, extendiéndose el plazo temporal para su realización hasta 2010 y fijando como objetivos básicos:

- a. La creación y consolidación del EEES.
- b. La promoción del sistema de Educación Superior europeo en todo el mundo.

10. Las razones de un sistema comparable y comprensible

11. En las primeras líneas de la Declaración de Bolonia, los representantes del conjunto de los 29 países firmantes, establecen un conjunto de objetivos en orden a coordinar las políticas respectivas en Educación Superior, con la finalidad de establecer el área Europea de educación superior y promocionar el sistema Europeo de enseñanza en todo el mundo.

12. Establecer un área o espacio Europeo de educación superior que permita una movilidad ágil de estudiantes, profesores y personal de administración de sus universidades y que, sobre todo, derive en un sistema competitivo y de calidad, en suma, atractivo frente a otras ofertas no europeas, son las razones iniciales aducidas para las reformas en educación superior. Sin embargo hay otro aspecto sobre el que progresivamente se ha ido incidiendo en el desarrollo del proceso de convergencia, que está suscitando no pocos debates y controversias y que, por otra parte, se encuentra asociado a los de movilidad y competitividad, se trata



de la empleabilidad, esto es, la necesidad de una formación universitaria que, entre otros aspectos, capacite para el acceso al mundo del trabajo.

13. El segundo de los objetivos de la declaración de Bolonia contempla el sistema o estructura de ciclos de la enseñanza superior. En dicho objetivo, explícitamente se hace referencia a dos niveles, el primero de los cuales habrá de tener una duración mínima de cuatro años y cuya superación implica una titulación que viene a certificar un nivel adecuado de cualificación para el mercado laboral europeo y un segundo nivel que dará lugar a la titulación de Master o Doctor.

14. Instaurar una estructura de ciclos similar en los diferentes sistemas europeos de educación superior viene a significar el establecimiento de un punto de partida y un “lenguaje común” a la hora de abordar los cambios y reformas que permitan la movilidad y una definición común y comparable de calidad de las instituciones y de calidad de las enseñanzas y aprendizajes.

15. EL GRADO

16. El Grado se sitúa como el primer nivel de la enseñanza superior y se constituye en el Primer Ciclo de los estudios universitarios. Su duración se establece en 240 créditos y su sentido es el de proporcionar a los estudiantes tanto unas enseñanzas básicas y de formación general como otras orientadas a la preparación de actividades de carácter profesional.



- A. Formación teórica y práctica: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajos de Fin de Grado -TFG-, etc.
- B. 60 créditos ECTS (mínimo) de formación básica, 36 vinculados a las materias de la rama concretados en asignaturas de 6 créditos o más, ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.
- C. 60 créditos ECTS. (máximo) de prácticas externas.
- D. Elaboración y defensa de Trabajo Fin de Grado, entre 6 y 30 créditos ECTS. Evaluación competencias asociadas a la Titulación.
- E. Otras actividades universitarias, 6 créditos ECTS. (máximo)
- F. En el caso de títulos que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas se debe, además de cumplir la normativa dictada por el Gobierno, o en su caso la Disposición Transitoria 4ª del RD 1393/2007, incluir la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión.

17. Postgrado

18. El postgrado constituye el segundo nivel de la enseñanza superior, se subdivide en dos: el Máster y el Doctorado. Su sentido es el de especialización en un ámbito de estudios desde una perspectiva académica, profesional o investigadora. La superación del tercer ciclo dará derecho a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.



19. Los programas de postgrado son responsabilidad de las diferentes universidades, y los criterios orientadores para su diseño y posible posterior aprobación son (a) la flexibilidad para responder a los requerimientos sociales, (b) la calidad de la oferta y (c) la posibilidad de cooperación interuniversitaria.

20. Su duración mínima será de 60 créditos y la máxima de 120. La duración de la titulación para un estudiante, en todo caso, podría variar en función de la formación previa acreditada.

21. Son las diferentes universidades las responsables de elaborar una propuesta de postgrados propia, atendiendo a criterios entre otros como:

a) Como desarrollo especializado del grado, bien sea desde una perspectiva académica, profesional o investigadora.

b) Conversión de las actuales titulaciones de exclusivamente segundo ciclo.

c) Doctorados actuales, especialmente aquellos en cuyo diploma de estudios avanzados disponen de mención de calidad.

d) Transformación de másters propios de la universidad.

e) Títulos conjuntos con otras universidades, Erasmus Mundus, etc.

22. Enseñanzas de Máster



23. Planes de estudio (60 y 120 créditos ECTS):

- a. Acceden quienes posean Título oficial, titulados en otros países sin necesidad de homologación si acreditan nivel de formación suficiente. Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Ingenieros Técnicos.
- b. Admisión: la Universidad podrá definir para cada Título complementos de formación en función de la formación acreditada por cada estudiante.
- c. Concluirá con la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Máster TFM, entre 6 y 30 créditos ECTS.

24. La oficialización de los Máster y la oferta de los mismos a precios públicos representan la verdadera Revolución del EEES. Antes cursar un Máster era el privilegio de unos pocos mientras que ahora se ha convertido en un derecho de todos los Estudiantes.

25. La accesibilidad a los Máster ha de ser una prioridad, para ello tenemos que apostar por un buen sistema de becas y que quede perfectamente reforzado por los préstamos-renta. Éstos no se han de entender como una sustitución de las becas sino como una ayuda más que complementa a las anteriores. Éstos van a ser determinantes sobre todo para las personas que ya incorporadas al mercado laboral quieran seguir formándose a lo largo de la vida.

26. Enseñanzas de Doctorado

- a. Incluye periodo de formación y periodo de investigación, éste último con elaboración y defensa de la correspondiente Tesis Doctoral.
- b. Distintas posibilidades de acceso:
 - a. Periodo de formación: similar sistema de acceso que al Máster.



b. Periodo de investigación:

- i. Máster Universitario o similar en España, UE u otros países.
- ii. 60 créditos ECTS de un mismo Máster Universitario o de varios, de acuerdo con la oferta de la Universidad.
- iii. Título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos ECTS.

27. ECTS

28. El ECTS es un sistema de créditos, es una forma sistemática de describir un programa de educación asignando créditos a sus componentes. La definición de los créditos en los sistemas de educación superior puede basarse en distintos parámetros, como la carga de trabajo del estudiante, los resultados del aprendizaje y las horas de contacto.

29. El Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos es un sistema centrado en el estudiante, que se basa en la carga de trabajo del estudiante necesaria para la consecución de los objetivos de un programa. Estos objetivos se especifican preferiblemente en términos de los resultados del aprendizaje y de las competencias que se han de adquirir.

30. El ECTS hace que los programas de estudio resulten fácilmente comprensibles y comparables para todos los estudiantes, tanto locales como extranjeros; facilita la movilidad y el reconocimiento académico; ayuda a las universidades a organizar y revisar sus programas de estudios; puede ser utilizado para diversos programas y modalidades de enseñanza, y hace que la educación superior europea sea más atractiva para los estudiantes de otros continentes.

31. El ECTS se basa en la convención de que 60 créditos miden la carga de trabajo de un estudiante a tiempo completo durante un curso académico. La carga de trabajo para un estudiante en un programa de estudios a tiempo completo en Europa equivale, en la mayoría de los casos, a 36/40 semanas por año, y en tales casos un crédito representa de 24 a 30 horas de trabajo. La carga de trabajo se refiere al tiempo teórico en que se puede esperar que un estudiante obtenga los resultados del aprendizaje requeridos.

32. El crédito es también una forma de cuantificar los resultados del aprendizaje. Los resultados del aprendizaje son conjuntos de competencias que expresan lo que el estudiante sabrá, comprenderá o será capaz de hacer tras completar un proceso de aprendizaje, corto o largo.

33. En el ECTS, los créditos sólo pueden obtenerse una vez que se ha completado el trabajo requerido y se ha realizado la evaluación adecuada de los resultados del aprendizaje.

34. La carga de trabajo del estudiante del ECTS incluye el tiempo invertido en asistencia a clases, seminarios, estudio personal, preparación y realización de exámenes, etc...

35. Se asignan créditos a todos los componentes educativos de un programa de estudios (como módulos, cursos, periodos de prácticas, trabajos de tesis, etc...). Los créditos reflejan el volumen de trabajo que cada componente requiere en relación con el volumen total de trabajo necesario para completar un curso entero de estudio en el programa elegido.



36. Suplemento Europeo al Título SET

37. El suplemento europeo al título es un documento anexo a un título de educación superior que proporciona una descripción estandarizada de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y rango de los estudios seguidos y completados con éxito por el titulado. El suplemento proporciona transparencia y facilita el reconocimiento académico y profesional de las calificaciones (diplomas, títulos, certificados, etc.). Se concederá una mención de suplemento europeo al título a las instituciones que otorguen un suplemento europeo al título a todos los titulados de todos los programas conducentes a un título de primer y segundo ciclos.

38. Movilidad

39. El EEES incrementará de forma muy notable el grado de internacionalización de aquellas universidades que sepan aprovecharse adecuadamente de las posibilidades que abre el nuevo escenario.

40. Es indudable que el EEES contempla toda una serie de posibilidades susceptibles de favorecer el proceso de internacionalización de nuestras universidades, con lo que va a permitir una mayor movilidad de los estudiantes:

- a. Introduce una mayor flexibilidad en la estructura de las titulaciones.
- b. Potencia el crédito ECTS tanto en su dimensión de transferencia como de acumulación y, por lo tanto, facilita la movilidad internacional de los estudiantes.

- c. Crea las condiciones favorables para que cada vez sean menos las barreras que obstaculizan o impiden la movilidad de estudiantes, al menos en los Estados europeos beneficiados por el Programa de Aprendizaje Permanente de la UE.
 - d. Incentiva la oferta de titulaciones más atractivas para los estudiantes de países terceros.
 - e. Crea un marco más favorable para el desarrollo de dobles titulaciones.
 - f. Facilita la movilidad internacional de profesorado al menos en el ámbito europeo.
 - g. Facilita la configuración de Europa como destino preferente de los estudiantes de los países emergentes y de otras partes del mundo.
 - h. Puede facilitar una mayor presencia de investigadores extranjeros si cada vez hay una mayor relación entre el EEES y el Espacio Europeo de Investigación.
41. Algunas propuestas para incrementar la movilidad de estudiantes deben ir orientadas a:
- a. Es conveniente que las Comisiones de Reconocimiento de Créditos sean flexibles y que sobre todo se tengan en cuenta la similitud en los resultados de aprendizaje.



- b. Puede ser de gran utilidad establecer mecanismos de coordinación entre las distintas universidades para que las estructuras de los grados de las distintas ramas sean similares en lo referente tanto a la formación básica
- c. como a la formación específica del título y a la configuración de las prácticas y proyecto final de Grado.
- d. Es fundamental que las universidades españolas creen las condiciones para que los procedimientos de transferencia y reconocimiento de créditos sean conocidos por todos los estudiantes desde el mismo momento en el que inician sus estudios en cualquiera de sus centros.
- e. Es necesario darle la misma importancia y reconocimiento a la movilidad interna que la internacional e incluir su incremento como uno de los objetivos a perseguir por las universidades y valorado adecuadamente.
- f. Sería conveniente potenciar la figura del coordinador de Grado y las reuniones entre los distintos coordinadores de Grado de la misma universidad para configurar mecanismos que faciliten la movilidad intrauniversitaria.

42. Acceso a la Universidad

43. La Universidad Pública española tiene que ser más accesible a la sociedad y al conocimiento y por consiguiente hay que seguir trabajando en esa dirección para que cualquier persona pueda estudiar la titulación superior deseada sin ningún tipo de trabas ni impedimentos.



44. Es necesario reclamar a los agentes implicados la flexibilidad y los recursos suficientes para adaptar el número de plazas ofertadas de los diferentes estudios a la demanda social y de los propios estudiantes.

45. La falta de recursos económicos no puede dificultar el acceso de los y las estudiantes a cualquiera de los estudios ofertados en las Universidades españolas.

46. Lo ideal es suprimir cualquier tipo de prueba selectiva. Recientemente la prueba de selectividad ha cambiado, ésta ofrece algunas mejoras respecto de la anterior, como la posibilidad de acudir a la fase específica tantas veces como deseamos para poder mejorar nuestra media.

47. Uno de los grandes problemas con que los estudiantes nos encontramos en nuestros primeros cursos de carrera es el fracaso escolar, provocado en parte porque el o la estudiante tiene que conformarse con carreras que no se encontraban entre sus prioridades. Entendemos que las materias comunes que aporta el nuevo diseño de las titulaciones de Grado en el contexto del EEES ha de facilitar que los estudiantes puedan cambiar de carrera convalidando las asignaturas comunes no habiendo desaprovechado un año de su trayectoria formativa y en consecuencia no perdiendo la motivación necesaria para culminar los estudios con la titulación deseada.

48. Además, el acceso para los y las mayores de 25 años sea libre para todas aquellas carreras en las que haya plazas, siempre y cuando hayan realizado el bachillerato o nivel similar de anteriores sistemas educativos.



49. El Estatuto del Personal Docente Investigador, ha de incentivar la calidad de la docencia: pues los incentivos a la investigación han relegado las clases a la última de las prioridades del profesorado.

50. El Estatuto del Estudiante Universitario se ha de entender como el pilar básico del sistema garantista que venimos reivindicando de los derechos de los alumnos, así como los mecanismos para su ejercicio.

51. Becas y Erasmus

52. Las becas o sistema de ayudas a estudiantes universitarios es un proceso para la promoción de la igualdad de oportunidades, para poder cubrir las necesidades económicas de las familias que más lo necesitan. Por ello desde la visión de los propios estudiantes lo consideramos el pilar fundamental de una Universidad pública universalizada y abierta.

53. Por ello desde la visión de los estudiantes es importante que pongamos de manifiesto los siguientes posicionamientos:

1.- Las ayudas deben estar en todo momento adecuadas a las necesidades sociales y de los estudiantes y por ende deben garantizar la igualdad con un claro principio de equidad y proporcionalidad. En este sentido cabe poner de manifiesto que para que éstas sean un elemento equitativo es deseable su extensión no sólo a los estudiantes que tienen los mejores expedientes académicos sino a los que verdaderamente tengan carencias sociales y por otra parte deben ser proporcionales al derecho de acceso al sistema universitario sin trabas económicas.

2.- Que para potenciar la esencia de dicha movilidad el coste económico más importante lo están costeando las familias.

3.-Hoy en día cada vez es más difícil que los estudiantes universitarios nos podamos emancipar de nuestros hogares, en este sentido el sistema de becas tiene que tener una clara apuesta en un ideal de corresponsabilidad que permita que los estudiantes nos podamos emancipar.

4.-Aparte de los actuales mecanismos en materia de becas es importante encontrar nuevos yacimientos en esta materia que mejoren el sistema superando y consolidando su finalidad garantista en pero también de una idea de calidad. Y para ello es indispensable. Sobre todo serán importantes las nuevas ayudas para el acceso a los Másteres como los préstamos-renta.

54. Que se haga una política de becas eficiente evitando el fraude que existe en el sistema de becas y que los requisitos que en la actualidad se exponen que sean criterios (en el caso de las becas compensatorias) no limitadores, sino garantistas y con clara vocación de ayuda al estudio en los casos de las familias que más lo necesitan sin hacer otro tipo de distinción.

55. Por ello debemos plantear un escenario para el sistema de becas y ayudas con un incremento sustancial de la dotación de fondos que alcance al menos la media europea para esta finalidad. Este aumento de recursos disponibles se aplicaría para alcanzar los objetivos siguientes:

56. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y la continuidad de los estudios, mediante un programa de becas y ayudas basado en los recursos económicos familiares como criterio de concesión, ampliando la cobertura de costes directos e indirectos.



57. Facilitar la movilidad mediante becando con una plaza de residencia pública al estudiante que se desplaza, eliminando así el agravio comparativo entre los costes de las residencias en las distintas ciudades.

58. Potenciar otras ayudas al estudio, dirigidos básicamente a estudiantes con niveles medios de renta familiar.

59. Respecto a los requisitos económicos, el sistema de becas y ayudas, deberá tener en cuenta tanto las situaciones familiares más desfavorecidas como las rentas medias, haciendo posible la entrada al sistema universitario de todos los estudiantes sin tener que depender de su situación económico-social familiar.

60. En los últimos 10 años en número de alumnos españoles que se inscriben en el programa de intercambio europeo Erasmus se ha multiplicado. España se ha convertido en uno de los países que más estudiantes erasmus exporta y también en uno de los principales receptores.

61. Cada vez más, el estudiar en el exterior se ha convertido no sólo en una experiencia obligatoria, sino en un requisito propio del mercado de trabajo. La construcción del espacio educativo europeo ha comenzado con este programa, y su impulso es, a la vez, una medida vertebradota de una más y mejor Europa, más integrada, con más empleo para más jóvenes.

62. El Gobierno de España en los últimos años ha multiplicado por 6 el presupuesto del programa Erasmus, pero aún se deben establecer más y mayores ayudas. Además de organizarlas de forma coordinada para que lleguen no cuando ya están de vuelta, sino mientras aun residen en el país de destino.



63. Estas ayudas deben establecerse fuera de cualquier régimen crediticio, no siendo que por nivel de renta así fuere.

64. Creación de una política de transporte europea que se ajuste a este tipo de estudiantes. La finalidad es que el Consejo o la Comisión acuerden la extensión de unos 'Cheques de Viaje' tanto para la ida/vuelta al lugar de residencia 2 veces al año como 'microcheques' destinados a financiar pequeños viajes por el país de destino.

65. Debemos estudiar la posibilidad de incluir los préstamos-renta como ayuda complementaria también para los estudiantes Erasmus.

66. Las Becas Erasmus son unas becas que determinarán la estructura del espacio europeo, que determinaran el mercado europeo del empleo que está surgiendo y que, finalmente, ayudará a construir más Europa.



3. participación y activismo estudiantil 3.0



1. La participación estudiantil es un fenómeno fundamental en la comunidad educativa actual. Los y las jóvenes estudiantes necesitan expresarse en el entorno estudiantil, es por ello que la representación estudiantil es el mejor medio para realizarlo.
2. La situación existente es de una representación amplia, pero con la que no debemos estar conformes, pues su duración es corta, por lo que debemos tener como objetivo la renovación y actualización de los proyectos, así como luchar por un aumento de la participación, máxime con los cambios de la sociedad.
3. El sentido individualista de comportamiento en los jóvenes, es uno de los principales problemas por la falta de conciencia de grupo. Necesitamos llegar a los y las jóvenes de forma individual, buscando sus inquietudes estudiantiles para hacerles ver la mejora en la consecución de sus objetivos a través de sus representantes.
4. Tenemos que trabajar junto con las instituciones existentes para que los jóvenes se impliquen y trasladen la importancia de la representación y participación estudiantil en todos los tramos educativos.
5. Los y las jóvenes de nuestro país han demostrado que quieren participar, que tienen inquietudes, pero que es en momentos críticos cuando más se implican. Por ello debemos liderar la respuesta que esperan de nosotros.
6. El formar estudiantes responsables y comprometidos con su entorno tiene que ser otro de nuestros principales objetivos, y la representación estudiantil en todos sus órganos es un buen cauce para ello.



7. La necesidad de la participación estudiantil nos obliga a adaptarnos a las circunstancias que nos rodean y por ello es importante, conociendo las necesidades de los y las jóvenes y el comportamiento sociológico de los mismos, establecer las acciones pertinentes que nos lleven a su participación para con la comunidad educativa.

8. PARTICIPACIÓN 3.0

9. El avance de las nuevas tecnologías, nos va acercando día a día a una hiperconectividad que nos mantiene informados y conectados en todo momento y en todo lugar.

10. La web 2.0 y el surgimiento de las Redes Sociales le dieron un impulso impensado a esta nueva vida de conexión permanente, brindándonos la posibilidad de interactuar en forma virtual, estemos donde estemos.

11. La participación estudiantil no podía quedar fuera de estos avances, y en los dos últimos años ha quedado de manifiesto que la mayoría de las asociaciones y plataformas de estudiantes se han volcado en Internet y para ofrecer opciones de participación y contacto.

12. Esta nueva forma de ver y entender la política, haciéndola 2.0, nos lleva a analizar las formas de utilización de las nuevas tecnologías.



13. Un amplio público utiliza hoy en día los dispositivos móviles para mantenerse informados y conectados. Así es que la Internet ya no es sólo un espacio donde buscar y consultar información, sino que se convirtió en un estilo de vida. Hoy la **participación también debe ser WiFi.**

14. Es fundamental trabajar nuestras redes sociales más habituales como Tuenti o Facebook, si no las actualizamos diariamente, si no las utilizamos para estar en contacto con nuestros seguidores y amigos, caerán en el olvido y dejarán de ser una herramienta útil para transmitir nuestros mensajes.

15. Además de aquí en adelante se nos presenta el reto 3.0, que todavía no está siquiera bien definido pero lo podemos explicar a través de ejemplos:

16. Si un estudiante prepara un grupo de estudio pero no tiene ni idea de que bibliotecas permiten el trabajo en grupo, horarios, situación, etc, le podrá preguntar a su "agente inteligente" en internet -un buscador interactivo, como un secretario virtual- El agente le dará la respuesta correcta porque conocerá su metodología de estudio en grupo y los de sus compañeros. Para eso, toda la información debe estar en internet y almacenada de forma correcta.

17. Ya existen compañías que la están utilizando, aunque no de forma comercial. Yahoo es una de ellas y de hecho los buscadores de internet se encuentran entre los sectores más interesados en esta tecnología.

18. Alcanzar la red del conocimiento no será fácil. Además de la dificultad de etiquetar toda la información y conseguir tecnologías que lo hagan posible, habría que resolver el tema de los estándares, el lenguaje que se utiliza para nombrar a cada cosa.



19. Parece evidente que no está en nuestra competencia desarrollar ésta tecnología, pero si ha de ser una prioridad estudiarla y trabajar con ella.



4. estatuto del estudiante universitario



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Estatuto del Estudiante Universitario será de aplicación a todos los estudiantes de las universidades públicas y privadas españolas, tanto de los centros propios como de los centros adscritos o centros de formación continua.

2. Se entiende como estudiante toda persona que se halle matriculada en enseñanzas oficiales de alguno de los tres ciclos universitarios, así como en enseñanzas de formación continua realizada por las universidades o estudios de formación de extensión universitaria.

Capítulo II

Derechos y Deberes de los estudiantes

Artículo 2. Igualdad de derechos y deberes

1. Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.



2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

Artículo 3. Marco normativo para el ejercicio de derechos y deberes

Los derechos y deberes de los estudiantes universitarios se ejercerán de acuerdo con el presente Estatuto, por las normas aprobadas por las respectivas Comunidades Autónomas y por los Estatutos de las Universidades.

Artículo 4. Autonomía universitaria, libertad de cátedra y responsabilidad social

Todos los estudiantes universitarios deberán conocer los principios generales de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de la responsabilidad social en la rendición de cuentas que se hallan en la base de la Magna Charta Universitatum firmada por trescientos ochenta y ocho Rectores de universidades de todo el mundo en Bolonia el 18 de septiembre de 1988.

Artículo 5. No discriminación

Todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de edad, sexo, raza, nacionalidad, religión, orientación sexual, condición social, idioma, o afiliación política, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española.



Artículo 6. De las cualificaciones académicas y profesionales.

Las Universidades desarrollarán las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes alcancen las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de sus enseñanzas. Asimismo, las Universidades incorporarán a sus objetivos formativos su formación personal y en valores.

Artículo 7. Del derecho al reconocimiento de los conocimientos y capacidades previos.

Dentro de los términos previstos por la ley y por las normas que desarrollen las Universidades, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en el artículo 6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los estudiantes tendrán derecho, en cualquier etapa de su formación universitaria, a que se reconozcan las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en su Suplemento Europeo al Título.

Artículo 8. Derechos generales de los estudiantes universitarios.

1. Son derechos de los estudiantes universitarios, individuales o ejercidos colectivamente, los siguientes:

a) El estudio en la Universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, a que las Universidades desarrollen programas de información y atención a sus futuros estudiantes, que favorezcan la transición activa a la universidad, orientados a una mejor integración en sus estructuras,



niveles y ámbitos de formación a lo largo de la vida, líneas de actividad investigadora y otras actividades culturales y de responsabilidad social.

b) La formación académica de calidad en competencias, habilidades y destrezas que corresponda a los estudios elegidos, así como la formación activa en valores de cultura democrática, tolerancia e igualdad, que permitan su educación integral como individuo.

c) La igualdad de oportunidades, al respeto de su intimidad, imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

d) El acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual las universidades establecerán y difundirán los mecanismos específicos de admisión que correspondan.

e) La validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije la universidad.

f) El uso de instalaciones académicas adecuadas a cada ámbito de su formación.

g) La participación en la elaboración de las memorias de solicitud de títulos oficiales.

h) La participación en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.



i) La portabilidad de becas y ayudas de las convocatorias nacionales, y las propias de las universidades en los términos que ellas establezcan.

j) La posibilidad de realización de prácticas académicas en empresas o instituciones.

k) A conocer y participar en los programas y observatorios de inserción laboral que desarrollen las universidades y otras instituciones.

l) La orientación, información y asesoramiento por la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, orientación psicológica y sexológica, y su transición al mundo laboral.

m) Conocer las normas de las Universidades sobre la verificación de sus conocimientos y el procedimiento de revisión de calificaciones.

n) Conocimiento de las normas de seguridad y salud especialmente para laboratorios de prácticas e investigación.

ñ) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología docente activa y corresponsable.

o) El asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.



p) Tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad, en los términos establecidos en este Estatuto y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento.

q) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.

r) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en todo caso, la actuación del Defensor Universitario.

s) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

t) A recibir un trato no sexista y a que se respeten los principios de igualdad establecidos en la ley.

u) Una atención y un diseño de las actividades académicas que faciliten compaginar los estudios con la actividad laboral.

v) La protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

w) Participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación universitaria.



x) Ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la Universidad aprobadas por el Consejo Social de la misma, así como de las normas de régimen disciplinario de la Universidad.

y) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos individuales.

z) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organicen las universidades.

aa) A que las Universidades integren en su estructura asociaciones de Alumni, facilitando medios y promoviendo actividades formativas y de difusión entre sus egresados, tanto sobre inserción laboral cuanto sobre creación de redes Alumni nacionales e internacionales u otros ámbitos interactivos de participación.

Y todos aquellos derechos reconocidos en los Estatutos y normas propias de las universidades.

2. Para la plena efectividad de estos derechos las Universidades:

a) Facilitarán los medios de identificación personal como estudiantes de la Universidad así como los medios para la realización de sus actividades.

b) Informarán, facilitarán y orientarán a los estudiantes sobre sus derechos.



Artículo 9. Derechos particulares de los estudiantes universitarios de grado.

Son derechos particulares de los estudiantes de grado:

- a) Recibir información y participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado.
- b) Elegir grupo de docencia de forma efectiva, en los términos que disponga la Universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares.
- c) Recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas.
- d) Que no existan más limitaciones en la transición de curso a curso que las previstas por el plan de estudios.
- e) Recibir orientación y tutorización personalizadas a lo largo de la titulación, en especial en sus últimos cursos y orientadas a la inserción laboral y a la continuidad de su formación universitaria.
- f) Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.
- g) La tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.



Artículo 10. Derechos particulares de los estudiantes universitarios de máster.

Son derechos particulares de los estudiantes de máster:

- a) Recibir información y participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Máster.
- b) Recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.
- c) Elegir grupo de docencia, en su caso, de forma efectiva, en los términos que disponga la Universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares.
- d) El reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de Máster.
- e) Recibir orientación y tutorización personalizadas, orientadas a la actividad profesional o, en su caso, a la formación doctoral.
- f) Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.
- g) La tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de máster y, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.

Artículo 11. Derechos particulares de los estudiantes universitarios de doctorado.



Son derechos particulares de los estudiantes de doctorado:

- a) Recibir, en su caso, una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos de investigación fijados en el programa de doctorado correspondiente.
- b) Recibir orientación y tutela personalizadas en su periodo de investigación, orientadas a la preparación y defensa de la tesis doctoral.
- c) El reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de la formación y las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de doctorado.
- d) La protección de la propiedad Intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral.
- e) Conocer la carrera profesional de la investigación y a que las universidades promuevan en sus programas oportunidades de desarrollo de su carrera investigadora.
- f) Conocer la Carta Europea de los Investigadores y el Código de conducta de los empleadores de Investigadores científicos.
- g) Que las universidades promuevan en sus programas de doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.



h) Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional, en especial en la etapa final de sus estudios, para la preparación de la tesis doctoral y como orientación a la formación postdoctoral.

Artículo 12. Derechos particulares de los estudiantes de la formación continua a lo largo de la vida, así como de formación de extensión universitaria y otra formación no formal.

Son derechos particulares de estos estudiantes:

a) Que las universidades desarrollen sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.

b) A la flexibilidad suficiente en el desarrollo horario de dicha formación, para que los estudiantes puedan conciliarla con su vida familiar y laboral.

c) A que las universidades desarrollen y difundan cada curso académico una carta de servicios con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

d) A recibir cobertura a través de un seguro escolar o equivalente.



Artículo 13. Deberes de los estudiantes universitarios

1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad, deben conocer su Universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:

a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.

b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.

c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.

d) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la universidad.

e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.

f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad.



g) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la universidad o de sus órganos, así como su debido uso.

h) Respetar los actos académicos de la universidad. Sin menoscabo del libre ejercicio de expresión y manifestación de los y las estudiantes.

i) Guardar secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados en que sea representante.

j) No difundir la información reservada a la que haya tenido acceso por su pertenencia a un órgano colegiado.

k) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.

l) Ejercer las responsabilidades propias del cargo de representación para el que han sido elegidos.

ll) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.

m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.

n) La contribución a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.



ñ) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la universidad en la que está matriculado.

3. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a las responsabilidades y sanciones disciplinarias previstas en este Estatuto y/o en la legislación de aplicación.

Capítulo III

Del acceso a la universidad

Artículo 14. Acceso a las enseñanzas universitarias.

Tienen derecho a acceder a las enseñanzas universitarias oficiales los estudiantes procedentes del sistema educativo español, o bien de otros sistemas educativos, que cumplan los requisitos previstos por el artículo 42 de la LOU y por el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Artículo 15. Admisión a las enseñanzas universitarias.

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos exigidos por la legislación podrán solicitar la admisión en las enseñanzas oficiales de cualquier universidad española, conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal y/o autonómica y, en particular, en el capítulo VI del R.D. 1892/2008, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.



2. Los estudiantes admitidos se matricularán conforme al procedimiento, plazos y condiciones que establezcan las normas básicas desarrolladas por el Gobierno y las propias de cada universidad. Para facilitar este trámite, las universidades establecerán mecanismos de gestión y asesoramiento que ayuden al diseño curricular por parte del estudiante.

Artículo 16. Formación a lo largo de la vida.

Los estudiantes que hayan cumplido 40 años antes del 1 de octubre de cada curso académico podrán acceder a las enseñanzas oficiales de las universidades españolas en las condiciones reguladas por el Real Decreto 1892/2008, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Artículo 17. Acceso y admisión de estudiantes con discapacidad.

1. Los procedimientos de acceso y admisión, dentro de las normas básicas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Universidad.

2. Del mismo modo, las Universidades adaptarán sus espacios y edificios, medios materiales y recursos a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.



Capítulo IV

De la movilidad estudiantil

Artículo 18. Programas de movilidad.

1. Las universidades ofertarán a los estudiantes programas de movilidad, nacional o internacional, mediante la firma de los correspondientes convenios de cooperación interuniversitaria. Dichos programas podrán atender a la formación académica propia de la titulación y a otros ámbitos de formación integral del estudiante (formación transversal en valores como sostenibilidad, cooperación al desarrollo, atención a la igualdad y a la discapacidad, solidaridad y cualesquiera otros que promueva la universidad en sus principios y fines; formación orientada al empleo y cualesquiera otros promovidos en la universidad).
2. Asimismo, las universidades desarrollarán programas específicos de movilidad, nacional e internacional, para la realización de los trabajos fin de grado y fin de máster, así como para la realización de prácticas externas.
3. Con carácter general, los programas de movilidad se desarrollarán en cualquiera de los tres ciclos de las enseñanzas universitarias: grado, máster, y doctorado.
4. Para facilitar la participación de los estudiantes, las universidades establecerán sistemas de financiación de los gastos ocasionados por las estancias de formación, o de realización de trabajos fin de titulación, o de prácticas externas, con cargo a su presupuesto.



5. Los estudiantes tendrán derecho a la cobertura sanitaria de seguro escolar que les corresponda según lo establecido por la legislación vigente.

6. Los estudiantes podrán obtener ayudas y becas que cubran al menos el 70% de los gastos de alojamiento y manutención de su estancia en una universidad de destino, en las condiciones que establezca la normativa de ayudas a la movilidad que corresponda en cada caso. Dichas ayudas no podrán ser concedidas a cada estudiante para más de una estancia de movilidad, excepto si se trata de enseñanzas de doctorado.

7. Para la concesión de dichas ayudas, el Estado y las Comunidades Autónomas promoverán contratos-programa de financiación con las Universidades que aplicarán los principios de progresividad y de adaptación a los costes reales del país donde se realice la estancia.

8. Los estudiantes de enseñanzas de grado podrán participar en los programas de movilidad, preferentemente, en la segunda mitad de sus estudios. La duración de cada estancia no podrá ser inferior a un semestre, salvo casos justificados.

9. Los estudiantes de enseñanzas de máster podrán participar en programas de movilidad cuya duración será, como máximo, de un semestre para títulos de máster de 60 a 90 créditos, y de un curso completo para títulos de máster de 90 a 120 créditos.

10. Los estudiantes de enseñanzas de doctorado y, en particular, quienes opten a la Mención Europea en el título de Doctor, podrán participar en programas de movilidad durante el periodo de investigación de su programa de doctorado. La duración de estas estancias no será inferior a tres meses.



Artículo 19. Reconocimiento académico.

1. Las universidades arbitrarán los procedimientos a fin de que los estudiantes que participen en los programas de movilidad sepan, con anterioridad a su incorporación a la universidad de destino, mediante contrato de estudios, las asignaturas que van a ser reconocidas académicamente en el plan de estudios de la titulación que cursa en la universidad de origen.

2. Los estudiantes tendrán asignado un tutor docente, con el que habrán de elaborar el contrato de estudios que corresponda al programa de movilidad, nacional o internacional.

En dicho contrato de estudios quedarán reflejadas las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de destino y su correspondencia con las de la universidad de origen, así como la valoración, en su caso, en créditos europeos.

3. Para el reconocimiento de competencias y de conocimientos, las Universidades atenderán al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no a la identidad entre asignaturas y programas.

4. Las actividades académicas realizadas en la universidad de destino serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la universidad de origen una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente, con las calificaciones obtenidas en cada caso. A tal efecto, las universidades establecerán tablas de correspondencia de las calificaciones en cada convenio bilateral de movilidad.



5. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del contrato de estudios y sean acreditadas por la universidad de destino, serán transferidos al Suplemento Europeo al Título.

Artículo 20. Estudiantes con discapacidad.

Las Administraciones y las Universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, estableciendo los cupos pertinentes y garantizando la financiación suficiente en cada caso.

Capítulo V

De la tutorización y las tutorías

Artículo 21. Principios generales.

1. Los estudiantes recibirán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos: a) objetivos del título; b) medios personales y materiales disponibles; c) estructura y programación progresiva de las enseñanzas; d) metodologías docentes aplicadas; e) procedimientos y cronogramas de evaluación; f) indicadores de calidad (tasas de rendimiento académico esperado y real de los estudios; tasas de inserción laboral de egresados)

2. Para desarrollar sus programas de orientación, los Centros nombrarán coordinadores y tutores de titulación, cuya misión será llevar a cabo una orientación de calidad, dirigida a reforzar y complementar la docencia como



formación integral y crítica de los estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Los Departamentos universitarios nombrarán coordinadores de materia para garantizar la unicidad de programas en las asignaturas y grupos, de metodología docente y de procedimientos de evaluación y gestión docente.

Artículo 22. Tutorías de asignatura.

1. Los estudiantes serán asistidos y orientados, individualmente, en el proceso de aprendizaje de cada asignatura de su plan de estudios mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico.

2. Corresponde a los Departamentos velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

3. Las Universidades, a través de sus centros y departamentos, garantizarán que los estudiantes puedan acceder a las tutorías, estableciendo los criterios y horarios correspondientes.

Artículo 23. Publicidad.

Las Universidades asegurarán los procedimientos oportunos para dar publicidad a los programas de tutorización y a las actividades de tutoría de cada asignatura.

Artículo 24. Estudiantes con discapacidad



Los programas de tutorización y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los Departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada Universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades.

CAPÍTULO VI

De la programación docente y evaluación del estudiante

Artículo 25. Programación docente de las enseñanzas universitarias oficiales.

1. La universidad velará por la igualdad de oportunidades en la docencia y gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los diversos títulos oficiales que en ella se impartan.

2. Los estudiantes tienen derecho a conocer la programación docente de cada curso y enseñanza, por los medios de publicidad que estime la universidad, con antelación suficiente y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico. A tal efecto, las universidades aprobarán las programaciones docentes de las enseñanzas, que deberán incluir:
 - a) Los objetivos docentes, la metodología y los procedimientos de evaluación de las competencias y conocimientos de cada asignatura.

 - b) El programa y actividades de cada asignatura, con su bibliografía básica y complementaria. El Departamento responsable asegurará un único programa por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente.

 - c) Profesorado previsto para la docencia, así como los horarios de las enseñanzas.



d) El cronograma de los procedimientos de evaluación en cada una de las convocatorias previstas.

e) El porcentaje de éxito en la asignatura de los tres últimos cursos.

f) Estimación de la carga de trabajo del alumno o distribución horaria global de la asignatura.

g) Calendario de los exámenes de la asignatura.

4. Los centros, en la adscripción de los estudiantes a los grupos tendrán en cuenta, entre otros, el criterio de la actividad laboral de los estudiantes, con el fin de que puedan compaginarla con sus estudios universitarios.

Artículo 26. De las prácticas académicas externas.

1. Las prácticas externas son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del Plan de Estudios y se desarrollan mediante estancias en empresas e instituciones.

2. El objeto de las prácticas externas es alcanzar un equilibrio entre la formación teórica y práctica del estudiante, la adquisición de metodologías para el desarrollo profesional, y facilitar su empleabilidad futura.

3. Para la realización de las prácticas externas, las universidades impulsarán el establecimiento de convenios de colaboración con empresas e instituciones.



4. Los programas de prácticas contarán con una planificación en la que se hará constar: las competencias que debe adquirir el estudiante, la dedicación en créditos ECTS, las actividades formativas que debe desarrollar el estudiante, el calendario y horario, así como el sistema de evaluación.

5. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor académico de la universidad y un tutor profesional de la entidad colaboradora, quienes acordarán el plan de trabajo del estudiante y realizarán el seguimiento y la evaluación conjuntamente.

6. La universidad contará con procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas, que incluyan mecanismos, instrumentos y órganos o unidades implicados en la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

7. En los convenios de colaboración se podrá establecer financiación por parte de las entidades correspondientes, en concepto de ayudas al estudio.

Artículo 27. Evaluación del estudiante

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes será objetiva y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como una fase del proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Los procedimientos de evaluación atenderán a la verificación de la adquisición de competencias y conocimientos en cada asignatura de los planes de estudio. La



distribución temporal de dichos procedimientos tendrá en cuenta la dedicación total o parcial de los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

3. Las pruebas de evaluación de cada materia podrán ser parciales o globales. En el primer caso, no se exigirá al estudiante la repetición de una prueba sobre competencias o conocimientos idénticos o equivalentes.

4. Las competencias y los conocimientos objeto de evaluación en una asignatura no podrán sufrir modificaciones durante el curso académico.

5. Los estudiantes tendrán al menos un procedimiento de revisión de sus calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales, **comunicado con suficiente antelación**, y podrán ejercer, en su caso, los medios de reclamación que establezca la universidad. **Así mismo los estudiantes podrán hacer reclamaciones sobre la formulación de las pruebas.**

6. Las prácticas fraudulentas en cualquier prueba de evaluación implicarán la anulación de dicha prueba para el responsable; también podrán suponer, en su caso, la calificación de suspenso en la convocatoria correspondiente, todo ello con independencia de otras responsabilidades que puedan recaer tras la conclusión del correspondiente procedimiento.

Artículo 28. Programación de las pruebas de evaluación.

1. La adquisición de competencias y conocimientos será verificada a lo largo del curso académico mediante pruebas cuya realización sea compatible con el ritmo de trabajo de los estudiantes, ya sea éste a tiempo completo o a tiempo parcial.



2. Corresponde a los Departamentos fijar criterios de evaluación que hagan posible la concurrencia de los estudiantes a las convocatorias que, para cada curso académico, se fijan en las normas de permanencia de la universidad.

3. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones, el Decanato o Dirección del Centro realizarán las alteraciones oportunas, previa consulta al profesor o coordinador de la asignatura y al representante de los estudiantes del curso o grupo afectado.

4. Si la programación docente de la asignatura incluye la realización de pruebas orales, la fecha de comienzo será fijada, dentro de las fechas asignadas en el calendario académico, de común acuerdo entre el profesor y los estudiantes, debiendo ser comunicada al Decanato o Dirección del Centro.

5. Los estudiantes que, por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de las universidades, o por otros motivos previstos en sus respectivas normativas, no puedan concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrán derecho a que les fije un día y hora diferentes para su realización.

6. Si de la programación de los sistemas de evaluación resulta que un estudiante tiene convocados en un intervalo menor de veinticuatro horas dos pruebas de carácter global o tenga fijados en una semana más de dos pruebas de carácter parcial correspondientes a asignaturas del mismo plan de estudios, tendrá derecho a su aplazamiento en los términos que determine la universidad.

Artículo 29. Estudiantes con discapacidad.



Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los Centros y los Departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada Universidad, a las adaptaciones materiales o metodológicas precisas.

Artículo 30. Propiedad intelectual.

1. Los trabajos y memorias prácticas con soporte material único serán devueltas una vez evaluados a los estudiantes firmantes a petición propia, una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la calificación final de la asignatura, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.

2. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

3. Los proyectos de fin de carrera, trabajos de fin de grado y máster, así como las tesis doctorales, se registrarán por su normativa específica.

4. Las publicaciones resultantes de los trabajos, especialmente en el caso del doctorado, se registrarán por la normativa de protección intelectual.

Artículo 31. Identificación de los estudiantes.



En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

Artículo 32. Justificante de asistencia.

Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de la prueba de evaluación un justificante documental de haberla realizado.

Artículo 33. Tribunales de evaluación.

1. Los estudiantes podrán solicitar evaluación ante tribunal de acuerdo con las condiciones y regulación que a tal fin dispongan las universidades.

2. Las universidades establecerán el procedimiento para que, cuando un profesor se encuentre en los casos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el Consejo de Departamento nombre un tribunal de evaluación formado por profesores permanentes del área o de áreas afines.

Artículo 34. Comunicación de las calificaciones.

1. Dentro de los plazos y procedimiento establecidos por la universidad, los profesores responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas, con la antelación suficiente para que los estudiantes puedan llevar a cabo la revisión con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas.



2. Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas.

3. Los profesores deberán conservar el material escrito de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de los orales, hasta la finalización del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

4. En los supuestos de reclamación sobre una asignatura que haya sido impartida por varios profesores, la calificación global, de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el Departamento, será validada por el profesor coordinador de la asignatura, ante quien se ejercitará el derecho de revisión.

5. Se protegerá la privacidad de las calificaciones de los alumnos, y para sus notificaciones públicas se empleará el número de expediente académico del estudiante, en base a la LO 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos.

Artículo 35. Revisión ante el profesor o ante el tribunal.

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas, recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. En su caso, los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el Presidente.



2. La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que regulen las universidades. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada.

Artículo 36. Reclamación ante el Departamento.

Contra la decisión del profesor o del tribunal cabrá reclamación motivada dirigida a la Dirección del Departamento. A propuesta de la Dirección, el Consejo de Departamento nombrará una Comisión de reclamaciones de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior. Contra la resolución motivada de la Comisión, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la universidad, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 37. Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Las universidades regularán el procedimiento para hacer efectivo el derecho de los estudiantes al reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación. En su caso, dichas actividades se transferirán al expediente del estudiante y al Suplemento Europeo al Título.

Capítulo VII

Participación y Representación estudiantil

Artículo 38. Principios generales.



La Universidad, como proyecto colectivo, debe promover la participación de todos los grupos que la integran. Los estudiantes, actores centrales de la actividad universitaria, deben asumir el compromiso de corresponsabilidad en la toma de decisiones, participando en los distintos Órganos de Gobierno a través de sus representantes democráticamente elegidos.

Artículo 39. De la elección de representantes.

1. Todos los estudiantes universitarios están comprometidos en la participación, activa y democrática, en los órganos de gobierno de su Universidad, Centro y Departamento, y en sus propios colectivos, mediante la elección de sus representantes.

2. Son electores y elegibles todos los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad y que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial en los términos establecidos en los Estatutos de su Universidad y Reglamentos que los desarrollen.

3. Las Universidades impulsarán la participación activa de los estudiantes en los procesos de elección, proporcionando la información y medios materiales necesarios y fomentando el debate.

4. Son representantes de estudiantes:

a. Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, forman parte de los órganos colegiados de Gobierno de la Universidad: Consejo Social, Claustro, Consejo de Gobierno, Junta de Centro, Consejo de Departamento y, en su caso, Delegación, Consejo de Estudiantes o cualquier otro órgano de representación estudiantil.



b. Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, ejercen otras funciones representativas, como delegados de clase o grupo, los delegados de Centro y los miembros de la Delegación del Estudiante.

Artículo 40. Derechos de los representantes.

Los representantes de los estudiantes tienen derecho a:

- a) El libre ejercicio de su representación o delegación.
- b) Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
- c) Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
- d) Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones, políticas estratégicas .
- e) A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. Los Centros arbitrarán procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados de los estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.
- f) Tener espacios físicos o telemáticos dispuestos para difundir la información de interés para los estudiantes, así como de sus propias actuaciones.

Artículo 41. Responsabilidades de los representantes.



Los representantes de estudiantes adquieren responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

a) Los representantes deben asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente.

b) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.

c) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad.

d) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.

Artículo 42. Participación en asociaciones, movimientos sociales, políticos, de cooperación, deportivas, profesionales, culturales, religiosos, ..

1. En los términos establecidos por este Estatuto y las normativas propias de las universidades, se promoverá la participación estudiantil en asociaciones y movimientos sociales, como expresión de la formación en valores de convivencia y ciudadanía.

2. Las Comunidades Autónomas y las Universidades destinarán en sus presupuestos las partidas correspondientes, que permitan subvencionar la gestión de estas asociaciones y la participación en ellas de los estudiantes.



3. Las Universidades abrirán un registro de asociaciones estudiantiles, donde se recogerán sus requisitos y regulación de su funcionamiento.

4. Las asociaciones estudiantiles de las universidades, registradas como tales, tendrán derecho a solicitar ayudas a la Universidad a fin de subvencionar sus actividades en los términos que ésta establezca.

5. La Universidad deberá habilitar, en la medida de sus posibilidades, locales y medios para el desarrollo de las actividades y funcionamiento interno de las asociaciones estudiantiles.

6. Las asociaciones de estudiantes tendrán derecho, si lo solicitan, a ser recibidas al menos 2 veces por cuatrimestre con el Vicerrectorado de Campus.

Artículo 43. Participación y promoción de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de estudiantes universitarios.

1. Dentro de los fines propios de la universidad, se impulsará la participación de los estudiantes y la constitución de asociaciones y colectivos estudiantiles, que tendrán por objeto desarrollar las inquietudes y actividades de cualquier ámbito de su interés, en el régimen que dispongan sus estatutos.

2. Los estudiantes, individualmente y organizados en dichos colectivos, deben contribuir con proactividad y corresponsabilidad a:



- a) La implantación de las medidas relacionadas con la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en la formulación de proyectos culturales y deportivos.

- b) El equilibrio, paridad y la igualdad de oportunidades en la formulación de sus listas electorales y de los órganos de representación de las asociaciones.

- c) La minoración y reciclaje de residuos en la Universidad y a la implantación de todas las acciones diseñadas por la misma en el compromiso con la sostenibilidad.

Artículo 44. Participación en Organizaciones internacionales

1. Las asociaciones estudiantiles de las universidades, registradas como tales, tendrán derecho a integrarse en redes o confederaciones de carácter nacional o internacional, siempre que éstas tengan objetivos acordes con los fines propios de la universidad.

2. Para hacer efectiva dicha integración, se promoverán ayudas y se dispondrá de medios materiales que faciliten dicha integración.

3. Las asociaciones estudiantiles informarán anualmente a sus universidades de las tareas que desarrollen dentro de cada red o federación, mediante la elaboración de la correspondiente memoria.

Artículo 45. Organización de Entidades Alumni



1. Los antiguos estudiantes de las universidades podrán agruparse en entidades Alumni, que deberán registrarse en las universidades según los requisitos y procedimientos que éstas establezcan.
2. Las entidades Alumni desarrollarán actividades de promoción de la imagen de la universidad, información sobre salidas profesionales e inserción laboral, captación de nuevos estudiantes, ayudas a actividades culturales o de interés social, mecenazgo de la universidad, prácticas externas y cualesquiera otras que resulten de interés para la conexión entre universidad y sociedad.
3. La proyección internacional de las entidades Alumni será promovida por las Universidades, como medio para desarrollar redes y realizar actividades interuniversitarias que faciliten la información y patrocinen la movilidad entre egresados de diferentes instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 46. Sobre el Defensor del universitario.

1. En los términos previstos por los Estatutos de las Universidades, los estudiantes podrán acudir al Defensor del universitario cuando sientan lesionados sus intereses individuales o colectivos y se hayan agotado las anteriores instancias de reclamación.
2. Los estudiantes colaborarán, en los términos y cauces que establezcan las universidades, con los gabinetes del Defensor del universitario, a través de sus consejos de estudiantes u órganos de representación.



Capítulo VIII

Becas y Ayudas al estudiante.

Artículo 47. Principios básicos de los programas de becas y ayudas.

1. El derecho de los estudiantes a participar en programas de becas y ayudas, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones deberá ser garantizado por el Estado y por las Universidades, mediante el desarrollo de programas y convocatorias generales o propias respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante haya de renunciar a sus estudios universitarios por razones socio-económicas.

2. Todos los programas de becas y ayudas aplicarán el principio de la progresividad, de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten, en cada caso, a su situación socio-económica y a sus necesidades reales.

3. Los programas de becas y ayudas atenderán a los principios de suficiencia y equidad.

Artículo 48. Participación de los estudiantes.

Bajo el principio de la corresponsabilidad académica, los estudiantes, a través del Consejo del Estudiante o de las organizaciones estudiantiles que prevean las universidades en sus normativas, participarán en el diseño de programas de becas y ayudas, nacionales o propios de las universidades, en los términos que se establezcan en cada caso.

Artículo 49. Programas de becas y ayudas.



1. A efectos de su aplicación, se entenderá un programa de becas como un proceso de selección competitiva entre estudiantes cuya candidatura cumpla los requisitos exigidos; por su parte, se entenderá un programa de ayudas como un proceso no selectivo ni competitivo, que supondrá la asignación inmediata para todo estudiante que cumpla los requisitos que se determinen.

2. Las becas y ayudas extenderán su duración mientras el estudiante mantenga su vinculación como tal con la Universidad y no se modifiquen las circunstancias que justificaron la concesión.

3. Asimismo, los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por el estudiante distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente.

4. En los términos previstos por la ley, el Estado y las universidades regularán mediante las correspondientes normativas y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas que atiendan, al menos, a los siguientes aspectos:

a) Ayudas de exención de tasas, desplazamiento, material, residencia y cualesquiera otras que permitan a los estudiantes compaginar estudio y trabajo y facilitar la inserción laboral.

b) Ayudas compensatorias para estudiantes cuya dedicación a tiempo completo en enseñanzas de primero, segundo o tercer ciclos les impida ejercer un trabajo remunerado. Dicha ayuda deberá, al menos, cubrir el 85% del coste de oportunidad de los estudios cursados.



c) Ayudas específicas con finalidad social, que atiendan a situaciones sobrevenidas y cualesquiera otras que dificulten la continuidad en los estudios por motivos Socio-económicos.

d) Ayudas a la movilidad estudiantil, nacional e internacional.

e) Ayudas a actividades de los consejos de estudiantes, organizaciones estudiantiles y asociaciones registradas en la universidad, que faciliten el desarrollo de actividades propias, internas y externas a la universidad.

f) Ayudas a la realización de actividades deportivas.

g) Ayudas a personas con discapacidad que garanticen su plena integración en las enseñanzas y en la participación en la vida universitaria.

h) Becas de colaboración, en especial para estudiantes de últimos años de grado, o de máster y doctorado, y destinadas a la colaboración en departamentos, centros, institutos de investigación, grupos y proyectos de investigación.

i) Becas para expedientes de alto rendimiento académico a lo largo de los estudios de primero, segundo o tercer ciclo.

j) Becas para premiar la obtención de resultados de excelencia a la finalización de estudios de primero, segundo o tercer ciclos

k) Becas para la realización de trabajos fin de grado o fin de máster.

l) Becas para prácticas externas y cobertura de seguro médico.



m) Préstamos-renta para universitarios para los estudios de máster.

n) Becas para la realización de tareas o servicios determinados dentro de las

Universidades, o como reconocimiento de actividades desarrolladas dentro de la universidad.

Artículo 50. Garantías.

1. En todo caso, resuelta una convocatoria de becas, si el número de becarios resultase inferior al del curso anterior incrementado en un 10%, se elevarán progresivamente los umbrales de renta sin exceder del 10%, de acuerdo con el art. 13.6 del RD 675/2008, de 28 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para el curso 2008/2009.

2. Asimismo, se garantizará que la introducción de Préstamos-Renta destinados a estudiantes universitarios en ningún caso supondrá la disminución del presupuesto anual que sea destinado a becas y ayudas.

3. El Ministerio correspondiente y las Universidades resolverán, en cada caso, los expedientes para la concesión de becas y ayudas en las que sea de aplicación, dentro del primer trimestre de cada curso académico.

Artículo 51. Cobertura de seguro universitario.

1. Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza universitaria tendrán la cobertura de seguro escolar prevista por la ley.



2. La realización de determinadas actividades universitarias de tipo práctico, dentro o fuera de recintos universitarios, tendrá cobertura sanitaria con cargo a los presupuestos generales de la universidad, o incluida en las tasas académicas, en su caso.

Capítulo IX

Régimen de convivencia activa y corresponsabilidad universitaria

Artículo 52. Régimen de convivencia.

1. Las Universidades crearán una comisión asesora compuesta por profesores, alumnos y PAS. Ésta emitirá dictamen sobre todas aquellas cuestiones que afecten al Régimen de Convivencia. Éste deberá ser tenido en cuenta por el Rector en su toma de decisiones.

2. Previo dictamen de la Comisión Asesora, corresponde al Rector adoptar las decisiones relativas al régimen de convivencia y disciplinario de los estudiantes matriculados en ella.

3. Las universidades establecerán normas respecto al incumplimiento de los deberes previstos en este estatuto, en los estatutos propios y en la legislación general.

Artículo 53. Infracciones y sanciones disciplinarias.



En el plazo de un año se tipificarán como infracciones leves, graves o muy graves los comportamientos, acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los deberes de los estudiantes. Asimismo, determinarán las sanciones disciplinarias que correspondan en cada caso.

Artículo 54. Responsabilidad civil.

1. Quien por acción u omisión cause daños a los bienes de la Universidad, sean muebles o inmuebles, o a las personas, además de la sanción disciplinaria que corresponda, conforme a las normas que apruebe la universidad, deberá indemnizar a aquella por los perjuicios causados, que deberán ser fijados en la resolución que ponga fin al expediente disciplinario.

2. El incumplimiento de la obligación de indemnizar en el plazo establecido por la resolución determinará la pérdida de la cualidad de estudiante de esa universidad hasta que no se extinga la deuda mediante pago.

Artículo 55. Procedimiento disciplinario.

Se regularán los correspondientes procedimientos disciplinarios, respetando en todo caso las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, así como del derecho a la defensa del estudiante contra el que dicho procedimiento se dirija.

Capítulo X

Consejo del Estudiante Universitario

Artículo 56. Naturaleza



1. El Consejo del Estudiante Universitario es el órgano superior de deliberación, consulta y representación de los estudiantes universitarios, ante el Ministerio de Educación.

2. Por su naturaleza y composición, las actividades del Consejo del Estudiante Universitario se integrarán en el marco del Ministerio con competencias en materia de Universidades a través de la Secretaría de Estado de Universidades.

Artículo 57. Composición.

1. El Consejo del Estudiante Universitario estará formado por:

a. Dos representantes estudiantiles de cada una de las universidades españolas (públicas y privadas), uno de ellos elegido por y entre los representantes de estudiantes en el Claustro, el otro elegido por y entre los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad, si no lo hubiera éste sería elegido también por y entre los representantes de estudiantes en el Claustro y el presidente del Consejo de Estudiantes o en quien delegue, en caso de que no exista Consejo de estudiantes se elegiría a un representante de delegación u órgano semejante.

b. Una representación de las asociaciones más importantes con amplia implantación a nivel territorial.

c. Cinco miembros designados por su Presidente. Todos ellos con alguna relación directa, actual o histórica, con la Comunidad Universitaria.

d. Además, serán miembros natos del mismo:



i. El titular del ministerio que tenga atribuidas las competencias en materia de universidades, que actuará de Presidente.

ii. El titular de la Secretaría de General de Universidades, que será Vicepresidente primero.

iii. El titular de la Dirección General de Universidades, que actuará de Secretario

2.- En la composición del Consejo de Estudiante Universitario se atenderá a la paridad.

Artículo 58. Constitución.

1. El Presidente del Consejo procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo en el plazo máximo de 4 meses naturales desde el comienzo del curso académico siguiente a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, las Universidades remitirán al Ministerio de Ciencia e Innovación la designación de los dos representantes de sus estudiantes en un plazo máximo de tres meses desde el comienzo del curso académico siguiente a la entrada en vigor de este Estatuto.

Artículo 59. Mandato de los miembros del Consejo

Excepto en el caso de los miembros natos del Consejo, la duración del mandato de los demás miembros del Consejo será:



a) Los representantes estudiantiles de las respectivas universidades tendrán un mandato de dos años desde su elección, excepto que se haya extinguido por otras causas previstas en este Estatuto.

b) Los miembros designados por el Presidente del Consejo hasta que concurra alguna de las causas de su cese previstas en este Estatuto.

Artículo 60. Competencias.

Corresponde al Consejo del Estudiante Universitario:

a) Elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo al Ministerio competente en materia de Universidades para su aprobación por el Gobierno.

b) Elaborar y aprobar otras normas de funcionamiento interno y proponer, en su caso, modificaciones al Reglamento del Consejo.

c) Informar los criterios de las propuestas políticas del Gobierno en materia de estudiantes universitarios.

d) Representar al conjunto de los estudiantes de las Universidades Españolas y ser un interlocutor válido ante el Ministerio de Ciencia e Innovación, en los asuntos que conciernen a los estudiantes.

e) Contribuir activamente a la defensa de los derechos de los estudiantes, cooperando con las Asociaciones de Estudiantes, y los órganos de representación estudiantil.



f) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de las Universidades en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en los Estatutos de cada una de ellas.

g) Recibir y, en su caso, dar cauce a las quejas que le presenten los estudiantes universitarios.

h) Colaborar con los Defensores Universitarios, en garantía de los derechos de los estudiantes de las Universidades españolas.

i) Establecer relaciones con otras instituciones y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

j) Elevar propuestas al Gobierno.

k) Pronunciarse, cuando se considere oportuno, sobre cualquier asunto para el que sea requerido por la Ministra de Ciencia e Innovación, el Secretario de Estado de Universidades o por cualquier otra instancia que lo solicite.

l) Estar representado y participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas a los estudiantes.

m) Aprobar su memoria económica anual, y determinar la distribución y asignación de recursos con su presupuesto.

n) Aprobar el plan de gestión elaborado por el Presidente y la Comisión Permanente.



ñ) Fomentar el asociacionismo estudiantil, y la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

o) Elegir el Vicepresidente segundo y un Vocal de la Comisión Permanente de entre sus miembros, representantes de estudiantes.

p) Cualesquiera otras funciones que les asignen el Estatuto del Estudiante Universitario, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

Artículo 61. Funcionamiento.

1. El Consejo del Estudiante Universitario actuará constituido en Pleno y a través de una Comisión Permanente. El Reglamento de organización y funcionamiento interno podrá prever la creación de otras Comisiones, con la composición y competencias que se determinen por el Pleno, y entre ellas, la de Becas y Ayudas, Calidad académica, financiación e investigación

2. Asimismo se fomentará la creación de órganos de coordinación entre el Consejo del Estudiante Universitario y el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 62. Del Pleno

El Pleno será convocado, como mínimo, tres veces al año, y siempre que sea necesario a juicio del Presidente o a petición de 3/5 de los representantes de las Universidades. Cuando los temas a tratar afecten únicamente a las universidades públicas, solamente contará para la convocatoria el voto de los representantes de éstas.



Artículo 63. Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente está formada por:

a) El Presidente del Consejo que lo presidirá, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo y el Secretario del Consejo.

b) Siete vocales de los miembros estudiantes elegidos por el Pleno de entre los estudiantes del Consejo.

c) Los cinco miembros del Consejo designados por el Presidente

2.- El mandato de los miembros estudiantes de la Comisión Permanente será de dos años, excepto que antes se haya extinguido su mandato en el Consejo por otras causas previstas en este Estatuto.

Artículo 64. Del Presidente.

1. El Presidente del Consejo del Estudiante Universitario ostenta la máxima representación del Consejo.

2. En ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente Segundo.

Artículo 65. Funciones del Presidente.



Son funciones del Presidente:

- a) Presidir el Pleno del Consejo del Estudiante Universitario y las reuniones de la Comisión Permanente.
- b) Moderar y conducir las sesiones del Pleno tal de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento de organización y funcionamiento interno
- c) Representar al Consejo del Estudiante Universitario ante cualquier persona física o jurídica.
- d) Informar cumplidamente a los miembros del Consejo del Estudiante Universitario de los asuntos de su competencia
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente.
- f) Cualesquiera otras atribuidas por el Plenario, el presente Estatuto, las normas de funcionamiento interno y la legislación vigente.

Artículo 66. Funciones del Vicepresidente Primero y Segundo.

Corresponde al Vicepresidente Primero y Segundo:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus competencias
- b) El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en su ausencia
- c) El Vicepresidente Segundo sustituirá al Presidente en ausencia del



Presidente y del Vicepresidente Primero.

d) Cualesquiera otras encomendadas por el Pleno, el reglamento de organización y funcionamiento interno o la legislación vigente.

Artículo 67. Funciones del Secretario

1. Corresponde al Secretario:

a) Convocar el Pleno y la Comisión Permanente

b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente

c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados

d) Custodiar las actas y la restante documentación que obre en poder del Consejo

e) Cualesquiera otras encomendadas por el Pleno, el reglamento de organización y funcionamiento interno o la legislación vigente.

f) Organizar la función administrativa del Consejo.

g) Atender e informar a los miembros del Consejo.

2. En caso de ausencia, será sustituido por el estudiante de menor edad.



Artículo 68. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) La elaboración y ejecución del plan de gestión.
- b) Resolver los asuntos urgentes o en aquellos casos en los que el Pleno no pueda reunirse, sometiéndolos posteriormente a ratificación por el Plenario.
- c) Resolver aquellos asuntos que hayan sido expresamente encomendados por el Plenario, el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y la legislación aplicable, dando posterior cuenta al Plenario.
- d) Cualesquiera otras previstas en este Estatuto.

Artículo 69. Cese de los miembros del Consejo

1. Los representantes estudiantiles del Consejo cesarán:

- a) A petición propia
- b) Por expiración de su mandato como representante estudiantil en el Consejo.
- c) Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad que representa.
- d) Por expiración del mandato como representante estudiantil en el Claustro de su Universidad.



e) Por pérdida de la condición de miembro de la asociación estudiantil perteneciente al Consejo.

2. Los miembros designados por el Presidente:

a) A petición propia.

b) A instancia de quien los designó.

3. Producido el cese de representantes estudiantiles en el Consejo, su Secretario instará a la Universidad correspondiente para que proceda a la elección del o los representantes que procedan. La Universidad deberá remitir la propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la notificación.

4. Vacante el cargo de vocales designados por el Presidente, éste procederá en el plazo máximo de un mes a la designación de quienes hayan de sustituirlos.

Artículo 70. De los medios del Consejo del Estudiante Universitario.

1. Junto a los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, el Ministerio de Ciencia e Innovación proporcionará al Consejo una sede. Para el cambio de sede previamente deberá ser oído el Consejo.

2. El Consejo dispondrá de un presupuesto propio que se nutrirá de una asignación que se establezca en los presupuestos generales del Estado.



3. El Consejo gestionará sus gastos con autonomía, sin perjuicio de la debida justificación de los mismos según la normativa vigente.
4. Corresponde a la Comisión Permanente la elaboración de un proyecto de presupuesto.
5. Corresponde al Pleno del Consejo la aprobación del presupuesto, pudiendo presentarse enmiendas al proyecto presentado por la Comisión Permanente.
6. Corresponden a la Comisión Permanente la presentación de las cuentas ante el Pleno del Consejo para su aprobación, si procede, al final de cada ejercicio.

Artículo 71. Reglamento del Consejo del Estudiante Universitario.

1. El Consejo del Estudiante Universitario elaborará y aprobará en el plazo de seis meses desde su constitución, su Reglamento de organización y funcionamiento interno.
2. A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, su Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, mediante acuerdo favorable de los dos tercios del Pleno.

Capítulo XI

De la actividad deportiva de los estudiantes

Artículo 72. Principios generales.



1. La actividad deportiva es un componente de la formación integral del estudiante. A tal efecto, las Comunidades Autónomas y las universidades desarrollarán estructuras y programas, así como destinarán medios materiales y espacios suficientes para acoger la práctica deportiva de los estudiantes en condiciones suficientes.

2. Los estudiantes tienen el derecho y el deber de uso y cuidado de las instalaciones y equipamientos que la universidad ponga a su disposición, además de aquellos otros que desarrollen sus normativas propias.

Artículo 73. Actividad física y deportiva de los estudiantes.

1. Las actividades deportivas de los estudiantes universitarios podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades no competitivas o hacia aquellas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales o internacionales. En todo caso, dichas actividades estarán organizadas de modo que sean compatibles con las de carácter académico.

2. Cuando ello no sea posible, las universidades procurarán establecer procedimientos alternativos para que los estudiantes afectados puedan hacer efectiva dicha compatibilidad.

3. En el primer caso de los previstos en el apartado uno, las universidades promoverán actividades que desarrollen el espíritu de vida saludable, de constancia y superación, de espíritu de equipo y de respeto por las personas.

4. En el segundo caso de los previstos en el apartado uno, las universidades promoverán el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego



limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo de grupo y de solidaridad, así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

5. En los términos previstos por la ordenación vigente, las universidades facilitarán el acceso a la universidad y la compatibilidad de los estudios con la práctica deportiva para los estudiantes reconocidos como deportistas de alto nivel por el Consejo Superior de Deportes o como deportistas de nivel cualificado por las Comunidades Autónomas.

6. Asimismo, las universidades desarrollarán programas de actividad física y deportiva específicos para estudiantes con discapacidad, facilitando los medios y adaptando las instalaciones que corresponda en cada caso.

Capítulo XII

De la formación en valores

Artículo 74. Principios generales.

1. En el marco de la formación integral de las personas, la universidad debe proyectar los valores asociados a la vida universitaria: la libertad, la equidad y la solidaridad, contemplando con ojos críticos su propia historia. Asimismo, debe reflejar en ella misma los patrones éticos cuya satisfacción demanda al personal universitario y que aspira a proyectar en la sociedad. En consecuencia, deberán presidir su actuación la honradez, la veracidad, la justicia, la eficiencia, el respeto y la responsabilidad.



2. Los estudiantes, como parte de la Universidad, asumen un triple compromiso ético: de la universidad con la sociedad, de la universidad con el personal universitario, y entre el personal universitario. A efectos de este compromiso, las y los estudiantes son agentes:

a) autónomos, aptos para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia;

b) responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias;

c) razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de los otros;

d) con sentido de justicia, concededores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados;

e) con capacidad de empatía, dispuestos a incluir en su ámbito de responsabilidad a todos los otros afectados por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellos que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor (oprimidos, desfavorecidos, excluidos, personas con discapacidad, etc.).

3. Las universidades promoverán actuaciones encomendadas al fomento de estos valores en la formación de los estudiantes.

Capítulo XIII

De la participación de los estudiantes en actividades de cooperación al desarrollo



Artículo 75. Principios generales.

1. La labor de la universidad en el campo de la participación social y la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito natural de actuación: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de los y las estudiantes, como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala local y universal. Además, el asesoramiento profesional, así como la sensibilización de la comunidad universitaria y su entorno, constituyen los compromisos básicos de la universidad en estos campos.

2. Entendidos como expresión de estos compromisos, los derechos y deberes de los estudiantes en relación a la participación social y la cooperación al desarrollo son:

a) Derecho a solicitar la incorporación a las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, planificadas por la Universidad y publicitadas con los correspondientes criterios de selección.

b) Derecho a recibir formación gratuita para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la Universidad.

c) Deber de participar en las actividades formativas diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.



d) Derecho a disponer de una acreditación como voluntario/a y/o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

e) Derecho a que la Universidad le expida un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el estudiante en su condición de voluntario o cooperante.

3. Las universidades deberán favorecer la posibilidad de realizar el Practicum - obligatorio en algunas titulaciones y voluntario en otras- en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social en los que puedan poner en juego las capacidades adquiridas durante sus estudios lo que implica el derecho al reconocimiento de la formación adquirida en estos campos.

Capítulo XIV

De la atención al universitario

Artículo 76. Servicios de información y orientación al estudiante.

1. Como herramienta complementaria en la formación integral del estudiante, las universidades dispondrán de unidades de atención, información y orientación al estudiante, con cargo a sus propios presupuestos o mediante convenios con instituciones o entidades externas.

2. A tal efecto, estas unidades podrán desarrollar su actividad en los siguientes ámbitos de información y de orientación:

a) sobre los estudios universitarios y sobre las actividades de formación a lo largo de la vida.



- b) Sobre becas y ayudas al estudio.
 - c) asesoría jurídica sobre derechos y responsabilidades internas y externas a la universidad.
 - d) Asesoría psicológica y sexológica, para estudiantes con discapacidad.
 - e) sobre inserción laboral, empleo y empleabilidad.
 - f) Sobre iniciativas y actividades culturales, de proyección social, de cooperación y de compromiso social.
3. Para la gestión de dichas unidades, se contemplará la participación de los estudiantes en los términos que establezca la normativa correspondiente de la universidad.

Artículo 77. De los servicios de alojamiento del estudiante

1. Las universidades **facilitarán en la medida de lo posible** el alojamiento en condiciones de dignidad y suficiencia de sus estudiantes, en los términos que establezcan en sus estatutos. A tal efecto, podrán disponer de colegios mayores propios o adscritos mediante convenio con entidades públicas o privadas, y de otras residencias para estudiantes universitarios.
2. En todo caso, el acceso y la gestión de dichos servicios de alojamiento se regularán mediante normativas propias que garanticen, en todo caso, la igualdad de derechos de los estudiantes.



3. Asimismo, en el acceso a los colegios y residencias de fundación propia, se establecerán procedimientos de cupos, u otros proporcionales a juicio de la universidad, que permitan el alojamiento a estudiantes procedentes de diferentes enseñanzas y ramas de conocimiento.

4. Para el gobierno de colegios y residencias universitarias de fundación propia, los estatutos de cada universidad determinarán los procedimientos de designación de los equipos directivos, en los cuales habrá participación de los estudiantes residentes.

Asimismo, dispondrán la elaboración de las normativas de régimen interno que correspondan en cada caso. En todo caso, el director que se nombre pertenecerá al personal docente e investigador de la universidad.

5. Los colegios y residencias de fundación propia deberán desarrollar, además de su actividad propia de alojamiento, actividades formativas, sociales y culturales que favorezcan el desarrollo personal, la integración, la convivencia y la solidaridad entre sus residentes. En todo caso, estarán prohibidas y sancionadas las acciones u omisiones que se realicen contra la libre voluntad individual, o bien que alteren la normalidad de la vida para los residentes.



5. estatutos federales



TÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1. Denominación.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio se constituye en Madrid, con ámbito en todo el territorio del Estado Español la "Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español, Giner de los Rios", siendo una coordinadora de Asociaciones juveniles.

Art. 2. Siglas.

Las siglas de la Federación serán "FAEST."

Art. 3. Ánimo de Lucro.

La Federación carece de ánimo de lucro.

Art.4. Duración.

La duración de esta Federación será por tiempo ilimitado.

Art.5. Domicilio y cierre de ejercicio asociativo

La Federación establece su sede social en la c/Ferraz nº35 1º izquierda y, posteriormente se considerará como sede postal un apartado de correos.



Todo ello sin que obstaculice las modificaciones producidas por los cambios domiciliarios de la sede de FAEST., llevados a cabo por los órganos competentes según los presentes Estatutos.

La Federación establece el cierre anual de su ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año. Teniendo un plazo de seis meses, desde entonces, para la evaluación por el órgano competente tanto de la gestión de los órganos de la Federación, como el balance de sus cuentas anuales.

TÍTULO II

FINES DE LA FEDERACIÓN

Art.6. Fines.

Son fines de la Federación, además de los señalados en la L.O.D.E. y en el Real Decreto 1532/1986, y en la Ley de Asociaciones 4/2002.

- a) Representar a las Asociaciones de Alumnos/as integradas en la misma en los ámbitos estatal e internacional
- b) Defender los derechos de los/as alumnos/as, reconocidos en el artículo 6.b) de la L.O.D.E. y los principios de la Libertad de Enseñanza recogidos en la Constitución y en los Acuerdos Internacionales.
- c) Defender los derechos de los/as estudiantes universitarios/as, de educación secundaria y formación profesional, así como su ampliación.
- d) Defender los intereses de las Asociaciones de Alumnos/as integradas en la Federación.



- e) Procurar la coordinación en las actividades de las Asociaciones.
- f) Promover y organizar, si procede, actividades y servicios de interés para la Federación, acordes con los fines de sus asociaciones.
- g) Coordinarse con los órganos representativos de los demás estamentos de la Comunidad Educativa en el ámbito estatal.
- h) Promover, a través de las asociaciones miembro, la participación de los/as alumnos/as en los centros educativos del Estado Español.
- i) Asistir a las asociaciones miembro en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- j) Facilitar la representación de los/as alumnos/as en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y órganos de representación de estudiantes y demás órganos colegiados de las Universidades, y la participación de los/as alumnos/as en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados
- k) Defensa de la Educación pública, laica, de calidad y universal.
- l) Marcar la posición en lo referente al marco normativo y legislativo de ámbito estatal.
- m) Crear canales de comunicación y de interacción con otras Federaciones , asociaciones, condeferaciones o consejos estudiantiles y/o juveniles, cuyos fines sean análogos a los de FAEST, bajo los principios de cooperación, colaboración y mutuo respeto para asumir una posición activa y proactiva ante situaciones que contradigan a la creación de un Sistema Educativo de Calidad, en Igualdad así como democrático y público



TÍTULO III

Capítulo I

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Art.7. Ámbito territorial de las asociaciones miembro.

Podrán ser miembros de pleno derecho o miembros observadores de FAEST todas las asociaciones de estudiantes, con ámbito territorial de una Comunidad Autónoma o inferior, siempre que cumplan con los fines de FAEST y reciban el voto favorable a su ingreso de, al menos, el 51% de las asociaciones miembros de pleno derecho de la Federación y cumplan con los demás requisitos que marca la ley y los artículos 14 y 18 de los presentes Estatutos

Art.8. Asociaciones miembros de pleno derecho y asociaciones observadoras.

Las Asociaciones miembros de la Federación pueden ser de dos tipos:

- a) Asociación miembro de pleno derecho, con voz y voto en los órganos de la Federación.
- b) Asociación miembro observadora, con voz y sin voto en los órganos de la Federación. La declaración de miembro observador corresponderá a la Coordinadora Federal y será ratificada por el Congreso.



Art. 9. Procedimiento de inclusión de una asociación como miembro de pleno derecho en la FAEST.

9.1 Para integrarse en la Federación se requiere cursar la petición por escrito dirigido a la Comisión Permanente quién lo estudiará y en el plazo de tres meses, enviará un dictamen (favorable o desfavorable) a la Coordinadora Federal quién decidirá provisionalmente sobre su admisión que, en cualquier caso, debe ser ratificada en el primer Congreso Federal que se convoque como primer punto en el orden del día.

Junto con la petición, las asociaciones que quieran integrarse en FAEST deberán enviar una copia de sus Estatutos, una copia de su inscripción en el registro de asociaciones correspondiente y una copia de su Código de Identificación Fiscal.

Las asociaciones a las que no se les acepte el ingreso podrán solicitarlo de nuevo en el plazo mínimo de dos años.

.

9.2 Existen dos vías de ingreso para las asociaciones en la Federación:

- a) Asociaciones Fundadoras de la Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español.
- b) Asociaciones miembros de pleno derecho que soliciten su inclusión en la FAEST. con posterioridad al acto fundacional o asociaciones observadoras.



9.3 La asociación, miembro de pleno derecho u observadora, que atente contra la Federación o contra otras asociaciones miembro de FAEST, o de cualquier modo incumpla las obligaciones que a todas las asociaciones imponen los presentes estatutos, será sancionada con las correspondientes medidas disciplinarias, que podrán abarcar desde medidas leves, graves y muy graves. La Coordinadora Federal será la encargada de imponer tales sanciones, tras el informe preceptivo que elaborará la Comisión Permanente.

De cualquier forma, la Comisión Permanente elaborará un Reglamento Disciplinario que deberá ser aprobado por el procedimiento que marcan los presentes Estatutos.

Art.10.

La integración en la *Federación* supone la automática inserción en su estructura.

Capítulo II

DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Art. 11. Asociaciones Fundadoras.

11.1. Son asociaciones fundadoras de FAEST. Las que constan en el artículo 13 de los presentes Estatutos. Las asociaciones fundadoras son miembros de pleno derecho de la Federación.



11.2 Las asociaciones fundadoras aceptan expresamente los presentes estatutos.

Art. 12

El acta Fundacional de la Federación de Asociaciones de Estudiantes contendrá la denominación, que deberá ser coincidente con la del artículo primero de los presentes estatutos, así como el domicilio de cada una de las asociaciones fundadoras, con mención del nombre y apellidos de sus representantes intervinientes que firmarán el acta por triplicado.

Art. 13

Son asociaciones fundadoras de la Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español "Giner de los Ríos":

- A.D.E.A. (Asociación de Estudiantes de Aragón),
- A.C.E.P. (Asociación Canaria de Estudiantes Progresistas, Fernando de los Ríos),
- U.P.E. (Unión Progresista de Estudiantes Castilla-La Mancha),
- I.E.S.G.A. (Asociación Juvenil Iniciativa Estudiantil Galega),
- A.E.R. (Asociación de Estudiantes de La Rioja),
- A.J.E. (Asociación de Jóvenes Estudiantes federados de la región de Murcia),
- CAMPUS JOVE (País Valenciá)

Art. 14. Incorporación de asociaciones a la Federación con posterioridad al acto fundacional de la Federación.



Si una vez constituida la Federación alguna asociación quisiera formar parte como miembro de pleno derecho de la misma deberá:

- a) Contar con la aprobación de la asociación o asociaciones pertenecientes al mismo ámbito autonómico o incluidos en éste que ya sean miembros de pleno derecho de la federación.
- b) Deberá contar también con la aprobación de todos los órganos de FAEST con una mayoría de, al menos, .el 51% de los votos emitidos.
- c) Cumplir los demás trámites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

Art.15. Obligaciones de las asociaciones miembro.

Las Asociaciones miembro de FAEST tienen la obligación de:

- a) Aceptar y respetar los presentes Estatutos.
- b) Aportar las cuotas establecidas por el congreso y la Coordinadora Federal para el funcionamiento de la Federación.
- c) Presentar a la Coordinadora Federal los datos necesarios referentes a la organización de *FAEST* cuando les sea solicitado.
- d) Defender la unidad de la Federación, difundir sus acuerdos y campañas emanados de sus órganos competentes.
- e) Promover la toma de conciencia activa de todos los/as estudiantes sobre la participación estudiantil en busca de una mejor calidad de la educación.
- f) Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.



- g) Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos por los órganos competentes de la organización.
- h) No deteriorar la imagen de *FAEST*
- i) No provocar enfrentamientos públicos con otras asociaciones miembro
- j) Todos aquellos que estableciera el Congreso o, en su defecto, la Coordinadora Federal.

Art.16. Derechos de las asociaciones miembro.

Las Asociaciones miembro tienen derecho a:

- a) Estar representados de la forma que reglamentariamente se establezca, en los órganos de gobierno en todos los ámbitos.
- b) Presentar candidaturas, por la vía reglamentaria, para los cargos de los distintos órganos de gobierno.
- c) Elevar ante el Congreso los asuntos que puedan afectar a las Asociaciones miembros.
- d) Recibir información de interés para la Asociación.

Art. 17. Baja de las asociaciones de pleno derecho

Las asociaciones de pleno derecho de la Federación causarán baja en FAEST por los siguientes motivos:

- a) Por decisión propia de sus Congresos o Asambleas de sus respectivos territorios, por decisión motivada y previa notificación a los órganos federales de FAEST.



- b) Por concurrir su adhesión a cualquier otra Asociación, Federación o Confederación de Asociaciones de Estudiantes de ámbito estatal. En el caso de asociaciones, federaciones o Confederaciones de ámbito autonómico será necesario un informe previo a la Coordinadora Federal que deberá pronunciarse sobre su idoneidad en el plazo máximo de un mes.
- c) Por el voto favorable de los 2/3 de la Coordinadora Federal que deberá ser ratificado por el mismo porcentaje del Congreso. El procedimiento de expulsión podrá ser iniciado por la Comisión Permanente o por 5 asociaciones de 5 Comunidades Autónomas distintas y deberá estar basado en su motivación en el incumplimiento de los presentes estatutos, la violación de sus obligaciones o el recorte de los derechos propugnados.
- d) Por desaparición de la asociación por los motivos estipulados en la ley reguladora del derecho de asociación.

Capítulo III

DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS OBSERVADORAS

Art. 18. Ámbito de las Asociaciones Observadoras

Las asociaciones observadoras son:

- a) Todas aquellas que han tramitado su solicitud de ingreso en FAEST y no cumplen con todos los requisitos formales de ingreso.
- b) Las asociaciones que soliciten su ingreso en FAEST y su ámbito de actuación sea el de un centro docente de Formación Profesional, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato o Universitario o, en su caso,



- c) cualquier asociación de estudiantes cuyo ámbito territorial sea inferior al de provincia, comarca o ínsula y no se encuentre federada a una asociación miembro de FAEST. En el caso de que exista y esté integrada en FAEST una asociación ó asociaciones de estudiantes de un determinado territorio, la asociación que desee integrarse en la Federación de Asociaciones de Estudiantes de ese mismo territorio deberá recibir el visto bueno de ingreso de la asociación o asociaciones y ser, posteriormente, ratificado por la Coordinadora Federal.

Art. 19. Forma de ingreso

La asociación que quisiera ingresar en FAEST. como miembro observador:

1. Deberá cursar la solicitud de ingreso a la asociación miembro de pleno derecho de su Comunidad Autónoma o a la Comisión Permanente.
2. La asociación miembro de pleno derecho de su Comunidad debe dar el visto bueno a la solicitud de ingreso. Una vez cuente con este visto bueno, la Comisión Permanente otorgará los derechos que le corresponda y, en la siguiente reunión de la Coordinadora Federal, se ratificará. De no contar con el visto bueno no podrá ingresar en FAEST

Art. 20. Baja de las asociaciones observadoras

Causará baja un miembro observador de FAEST por los siguientes motivos:



- a) Por decisión propia de sus Congresos o Asambleas de sus respectivos territorios, por decisión motivada y previa notificación a los órganos federales de FAEST.
- b) Por concurrir su adhesión a cualquier otra Asociación, Federación o Confederación de Asociaciones de Estudiantes de ámbito estatal. En el caso de asociaciones, federaciones o Confederaciones de ámbito autonómico será necesario un informe previo a la Coordinadora Federal que deberá pronunciarse sobre su idoneidad en el plazo máximo de un mes.
- c) Por el voto favorable de los 2/3 de la Coordinadora Federal que deberá ser ratificado por el mismo porcentaje del Congreso. El procedimiento de expulsión podrá ser iniciado por la Comisión Permanente o por 5 asociaciones de 5 Comunidades Autónomas distintas y deberá estar basado en su motivación en el incumplimiento de los presentes estatutos, la violación de sus obligaciones o el recorte de los derechos propugnados.
- d) Por desaparición de la asociación por los motivos estipulados en la ley reguladora del derecho de asociación.

Art. 21. Derechos y Deberes

1. Son derechos de las asociaciones observadoras:

- a) Recibir toda la información que se remita a los miembros de pleno derecho.
- b) Asistir a las actividades de FAEST . con las limitaciones que se pudieran marcar de acuerdo con los recursos disponibles.
- c) Utilización de logos, imagen y campañas de FAEST.



- d) Contar con delegados con voz en los órganos de FAEST., en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- e) Todos aquellos que estableciera el Congreso o, en su defecto, la Coordinadora Federal.

2. Son deberes de las asociaciones observadoras:

- a) Aceptar y respetar los presentes Estatutos.
- b) Aportar las cuotas establecidas por el congreso y la Coordinadora Federal para el funcionamiento de la Federación.
- c) Presentar a la Coordinadora Federal los datos necesarios referentes a la organización de *FAEST* cuando les sea solicitado.
- d) Defender la unidad de la Federación, difundir sus acuerdos y campañas emanados de sus órganos competentes.
- e) Promover la toma de conciencia activa de todos los estudiantes sobre la participación estudiantil en busca de una mejor calidad de la educación.
- f) Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.
- g) Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos por los órganos competentes de la organización.
- h) No deteriorar la imagen de FAEST
- i) No provocar enfrentamientos públicos con otras asociaciones miembro
- j) Todos aquellos que estableciera el Congreso o, en su defecto, la Coordinadora Federal.



TÍTULO IV

Capítulo I

ÓRGANOS RECTORES DE LA FEDERACIÓN

Art.22. Órganos de la federación de Asociaciones de Estudiantes.

La Federación se rige por los siguientes órganos colegiados:

- a) El Congreso.
- b) La Coordinadora Federal.
- c) La Comisión Permanente.

Capítulo II

DEL CONGRESO DE FAEST.

Art.23. El Congreso.

El Congreso es el máximo órgano de decisión de la Federación y está constituido por los/as representantes de las asociaciones de pleno derecho y las asociaciones observadoras.

Art. 24. Composición del Congreso.



24.1 En el Congreso están representadas todas las asociaciones de ámbito territorial autonómico que sean miembros de FAEST. En el momento en que se produzca la convocatoria del Congreso.

24.2 Las asociaciones de estudiantes de ámbito inferior al autonómico que hayan sido declaradas miembros observadores por la Coordinadora Federal de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos tendrán voz, pero no voto, en los Congresos de la Federación de Asociaciones de Estudiantes.

Art. 25. Sujetos habilitados para convocar el Congreso.

El Congreso será convocado por la Comisión Permanente, la Coordinadora Federal por decisión del 51% de sus miembros de pleno derecho o por dos quintos de las asociaciones miembros de pleno derecho o pertenecientes a comunidades autónomas diferentes.

Art.26. Plazo de la Convocatoria del Congreso.

El Congreso Ordinario deberá ser convocado con dos meses de antelación a su celebración.

El Congreso extraordinario deberá ser convocado con quince días de antelación al día su celebración. La Comisión Permanente y, en su representación el Presidente, cursará la convocatoria escrita.

Art.27. De la periodicidad del congreso.



El Congreso se reúne anualmente para realizar las siguientes funciones:

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Permanente.
- b) Aprobar o rechazar el informe económico.
- d) Aprobar los Presupuestos y los Balances de la Federación.
- d) Estudiar los asuntos que afecten a la Federación
- e) Elegir la mesa del Congreso Federal

El Congreso realizará cada tres años, además de las funciones anteriormente citadas, las siguientes funciones:

- a) Establecer los criterios de actuación de la Coordinadora Federal y la Comisión Permanente.
- b) Servir de adecuado cauce de debate y participación de las Asociaciones miembros de la Federación.
- c) Modificar los presentes Estatutos.
- d) Nombrar al Presidente de la Federación de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 43
- e) Ratificar a los miembros de la Coordinadora Federal.

Art. 28. Del voto en el Congreso.

28.1 Todas las asociaciones contarán en el Congreso con 6 votos. El voto podrá ser delegado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.



28.2 Si en una misma Comunidad Autónoma hubieran más de una asociación miembro de pleno derecho, se repartirán los votos en el congreso equitativamente, correspondiendo la mitad de los votos a cada una en el caso de que hubieran dos asociaciones, un tercio de los/as delegados/as en el caso de que hubieran tres, y así sucesivamente.

Art. 29. De la elección de delegados al Congreso.

1. Los/as delegados/as de las asociaciones en el Congreso de FAEST. serán elegidos por las asociaciones atendiendo a sus estatutos propios. En todo caso el procedimiento de elección se basará en principios democráticos.
2. A decisión de la propia asociación de pleno derecho, los votos pueden concentrarse en uno o más delegados, hasta un máximo de seis delegados, uno por voto. La organización solo asume el coste y gestión del alojamiento, manutención y otros que se pudieran derivar de la participación en el congreso de, al menos, un delegado/a.

En el acta de elección de los delegados deberá consignar se el reparto de los votos entre los delegados. Si este reparto superara lo que le corresponde, la Mesa del Congreso establecerá una nueva asignación entre los/as delegados/as de la Asociación afectada.

3. Las asociaciones observadoras asumen todos los gastos de participación, pudiéndolo hacer, como máximo, un representante de la misma. La gestión del alojamiento y manutención correrá a cargo de la Comisión Permanente, de acuerdo con las condiciones de convocatoria, no así los gastos.
4. En función de la situación económica de FAEST, se podrán producir variaciones en lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente artículo, debiendo ser la Coordinadora Federal o la Comisión Permanente quien lo estime.



Art.30. Competencias del Congreso

Son competencias del Congreso:

- f) Aprobar los Presupuestos y los Balances de la Federación.
- g) Estudiar los asuntos que afecten a la Federación.
- h) Establecer los criterios de actuación de la Coordinadora Federal y la Comisión Permanente.
- i) Servir de adecuado cauce de debate y participación de las Asociaciones miembros de la Federación.
- j) Modificar los presentes Estatutos.
- k) Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Permanente.
- l) Aprobar o rechazar el informe económico
- m) Nombrar al/la Presidente/a de la Federación de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 43
- n) Ratificar a los miembros de la Coordinadora Federal.
- o) Elegir la mesa del Congreso Federal

Capítulo III

DE LA COORDINADORA FEDERAL DE FAEST.

Art.31. La Coordinadora Federal.

La Coordinadora Federal es el órgano representativo del Congreso y desempeña sus funciones en nombre de la Federación. Es el máximo órgano de decisión entre congresos.

Artículo 32. Elección de la Mesa de la Coordinadora



La mesa de la Coordinadora estará compuesta por un/a Presidente/a, que dirigirá y moderará los debates y, durante el transcurso del Congreso, será la máxima autoridad; un/a Vicepresidente/a que le sustituirá en sus funciones por cualquier motivo, dos Secretario/a de Actas y un/a Secretario/a de Palabra.

La elección de la mesa de la Coordinadora se decidirá mediante el voto público de las delegaciones entre las propuestas presentadas en listas cerradas y bloqueadas. La lista que tuviera el mayor número de votos, será la que Presida la Coordinadora Federal de FAEST.

Art.33. Composición de la Coordinadora Federal.

La Coordinadora Federal está formada por uno o dos representantes de cada una de las Asociaciones miembro de pleno derecho con derecho a voz y voto elegidos por su asamblea respectiva, teniendo cada representante un voto si fueran dos, o un representante con dos votos si fuera uno. Si en una misma comunidad autónoma existiera asociación en el ámbito universitario y en el ámbito de las Enseñanzas Medias, de la Coordinadora formará parte un representante de cada asociación miembro. En todo caso el número de miembros de la Coordinadora Federal se fija entre 19 y 38. Las asociaciones observadoras contarán con un representante.

En caso de existir más de dos asociaciones miembros de pleno derecho en una CCA., cada una de ellas tendrá un representante, pero la posición de los dos votos deberá ser decidida, de y entre ellos, por mayoría simple de los presentes correspondiente a esa Comunidad Autónoma.



Las asociaciones y colectivos que tengan convenio suscrito con la Federación serán miembros de la Coordinadora Federal en los términos que fije el propio Convenio que deberá ser ratificado por la Coordinadora. Las asociaciones con convenio de colaboración con FAEST tendrán derecho a dos representantes como máximo en la Coordinadora y será el propio convenio quién fije si la entidad colaboradora contará con voz y voto en la Coordinadora Federal.

Art.34. Elección de la Coordinadora Federal.

1. Es la Asamblea o Comisión Permanente de cada Asociación de pleno derecho la que designa a su o sus representantes.
2. Cada Asamblea de cada Asociación o, en su defecto su Comisión Permanente, elige a los/as sustitutos/as de quienes hubiesen cesado antes de acabar el mandato y a quienes cumplan los dos años desde su elección, tras conocer la propuesta de la asamblea de la asociación.
3. En caso de haber una vacante temporal o Comisión Permanente de uno de los representantes, si fueran dos, el que asista asume los dos votos.
4. Las asociaciones observadoras elegirán en reunión convocada por la Comisión Permanente, a un representante de y entre ellos/as en la Coordinadora Federal. Su mandato será de dos años

Art.35. Cese de la condición de miembro de la Coordinadora.

En caso de cese de algún miembro de la Coordinadora Federal, por decisión de la Asamblea de su asociación, designarán un/a sustituto/a.

Art.36. Periodicidad de las sesiones de la Coordinadora.



La Coordinadora Federal se reúne a las menos dos veces al año y siempre que lo considere oportuno el/la Presidente/a, la Comisión Permanente o la mitad de los/as miembros/as. Estas dos reuniones anuales, que los presentes estatutos fijan como mínimo, deberán coincidir con el inicio y el final del curso académico.

Art.37. Competencias de la Coordinadora Federal.

Son competencias de la Coordinadora Federal:

- a) Todas aquéllas asignadas al Congreso, a excepción de la modificación de los presentes estatutos.
- b) Todas aquéllas que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Actualizar la propuesta programática, entre Congresos.
- d) Marcar posición sobre aspectos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, bien en reunión o a consulta de la Comisión Permanente, de forma individual a cada uno de sus miembros, debiéndose informar y facilitar la posición particular en la siguiente reunión, y la global de forma inmediata.
- e) Elegir de y entre sus miembros a la Comisión Permanente.

Capítulo IV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 38. Composición de la Comisión Permanente



38.1 La Comisión Permanente se elige entre los/as miembros/as de la Coordinadora Federal conformada por cada una de las Asociaciones miembros de FAEST.

El/la Presidente/a de FAEST propondrá una lista cerrada y bloqueada a la Coordinadora Federal, que deberá ser aprobada, en primera votación por el 51% de los votos y, en segunda votación, por la mayoría simple de la Coordinadora, siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Coordinadora Federal.

38.2 La Comisión Permanente está formada por los siguientes órganos unipersonales:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a-Portavoz
- d) Tesorero/a
- e) Secretario/a de Universidad y Espacio Europeo de Educación Superior
- f) Secretario/a de Educación Secundaria, FP y Formación
- g) Secretario/a de Consejos de la Juventud

Art. 39. Competencias de la Comisión Permanente

Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Aplicar el Plan de Acción de la Federación, de acuerdo con las directrices establecidas por el congreso.
- b) Preparar los informes para el Congreso y la Coordinadora.



- c) Informar a las Asociaciones de los asuntos que les afectan.
- d) Establecer la oportuna coordinación con las Organizaciones representativas de los estamentos de las Comunidades Educativas.
- e) Proponer al congreso y a las Asociaciones los temas de estudio que afecten a la Federación.
- f) Recabar de las Asociaciones opiniones sobre los diversos temas que afecten a la Federación y la información que se necesite.
- g) Organizar la estructura de la Federación y establecer cauces de comunicación en la misma.
- h) Gestionar los recursos económicos y materiales de FAEST
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Congreso o la Coordinadora Federal

Art.40. Organización de la Comisión

La Coordinadora Federal o la Comisión Permanente podrán establecer Comisiones, Equipos, Grupos de trabajo, etc., para la realización de actividades o para el seguimiento de determinados temas.

Art. 41.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Federación de Asociaciones de Estudiantes. Será elegida entre los/as miembros/as de la Coordinadora Federal.

.

Art.42. Funciones del/a Presidente/a.



Son funciones del/a Presidente/a:

- a) Representar a la Federación de Asociaciones de Estudiantes de España
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Coordinadora Federal y de la Comisión Permanente asistido por el/la Secretario/a-Portavoz
- c) Determinar la aplicación de los acuerdos tomados por la Coordinadora Federal y la Comisión Permanente
- d) Todas aquellas atribuidas por el articulado del presente Estatuto o los reglamentos que lo desarrollen
- e) Aquellas que pudiera delegarle la Coordinadora Federal
- f) Coordinar los trabajos de la Comisión Permanente

Art. 43. Elección y revocación del/a Presidente/a.

43.1 Elección del/a Presidente/a

- a) Para ser candidato/a a la Presidencia de la Federación será necesario que se presente, a la Mesa del Congreso, por el pre-candidato/a, un certificado de su respectiva asociación avalándole como Candidato/a a la Presidencia.
- b) La elección del/a Presidente/a de FAEST se realizará de conforme al siguiente procedimiento:
 - 1) Cada delegación contará con el máximo de votos establecido según el criterio del artículo 28
 - 2) La votación será nominal y secreta salvo acuerdo por unanimidad del Congreso en cuyo caso sería nominal y en viva voz.



- c) Será Presidente/a de FAEST el/la que más votos positivos consiga tras la votación.
- d) En caso de un/a único/a candidato que hubiera cumplimentado los avales que reseña el procedimiento el voto sólo podrá ser o afirmativo o abstención.

43.2 Revocación del/a Presidente/a

El/a Presidente/a de FAEST dejará de ser Presidente por los siguientes motivos:

- a) Por dimisión. La dimisión deberá ser presentada ante la Comisión Permanente o la Coordinadora Federal. En tal caso, antes de ser efectiva el cese, se deberá convocar Congreso Extraordinario en los términos y los plazos expresados en los presentes Estatutos.
- b) Por dimisión en bloque del 51% de los/as miembros/as de la Comisión Permanente. En tal caso, antes de ser efectivo el cese, se deberá convocar Congreso Extraordinario en los términos y los plazos expresados en los presentes Estatutos.
- c) Por la Coordinadora Federal por una moción de censura. Podrán presentar una moción de censura todos los/as miembros/as de pleno derechos de FAEST siempre y cuando consigan el respaldo, para su tramitación de, al menos, el 40% de los/a miembros/as de pleno derecho. En la solicitud de la moción de censura, que deberá ser escrita, deberá aparecer la persona que ocuparía la Presidencia de FAEST en caso de prosperar la misma. Si se consiguiera este respaldo, se debatirá la moción en el Pleno de la Coordinadora Federal existiendo un turno de intervención para el/la Presidente, otro turno de intervención para el/la candidata/a a sustituir al Presidente/a, otro turno de intervenciones para los/as miembros/as de la



Coordinadora y un turno en favor de réplica del/a Presidente/a. Después de las intervenciones se votará, según los procedimientos existentes para la Elección del/a Presidente/a, a favor de la moción, en contra de la moción o abstención. Para que la moción de censura surta efectos será necesario el voto favorable de los 2/3 de la Coordinadora Federal que deberán representar a su vez los 2/3 de las Comunidades Autónomas integradas. De cumplir con esta tramitación, el/la candidata/a a Presidente/a que figuraba en el escrito de presentación de la moción ocuparía dicho cargo de forma inmediata y se procedería a la elección de una nueva Comisión Permanente conforme a los presentes Estatutos. En tal caso su mandato durará lo que reste hasta la convocatoria del Congreso Ordinario.

Art. 44. Mandato del/a Presidente/a.

El/la Presidente/a es elegido por el Congreso para un periodo de dos años, prorrogable hasta la convocatoria del congreso ordinario. El/a Presidente, al igual que el resto de los/as titulares de los órganos unipersonales sólo podrá estar un mandato desde su elección en la misma responsabilidad, y, en cualquier caso, nunca permanecerá más de dos mandatos en la Comisión Permanente.

Art. 45. Organización de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se auto regulará a través de un reglamento propio.

Art.46. El/la Secretario/a-Portavoz.



Son funciones del/a Secretario/a-Portavoz:

- a) Levantar Acta de las reuniones de la Comisión Permanente.
- b) Llevar actualizado el registro de Asociaciones Federadas.
- c) Cursar la información pertinente a las Asociaciones miembros.
- d) Emitir los comunicados de prensa de la Federación.
- e) Sustituir al/la Presidente/a en actos públicos si este/a estuviera ausente.
- f) Representar a la Federación en todas las actividades del Consejo de la Juventud de España (CJE).
- g) Cualquier otra función que se requiera para la organización de la federación o que le encomiende la Coordinadora Federal o la Comisión Permanente.

Art.47. El/la Tesorero/a.

Son funciones del/a Tesorero/a:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Federación.
- b) Preparar los Presupuestos y los balances para la Asamblea y para la Coordinadora Federal.
- c) Certificar solicitud de ayuda, con el visto bueno del/a Presidente/a.
- d) Autorizar, con el visto bueno del/a Presidente/a, los gastos y compromisos de pago.
- e) En ausencia del/a Presidente/a, asumirá las competencias de este/a en las reuniones de Comisión Permanente y Coordinadora federal.
- f) Cualquier otra función que se requiera para la organización de la Federación o que le encomiende la Coordinadora Federal o la Comisión Permanente.



TÍTULO V

CONVENIOS CON OTRAS ASOCIACIONES

Art.48. La Federación podrá firmar convenios de colaboración con otras asociaciones que no sean de tipo estudiantil. Entre todas las asociaciones con las que se firmen dichos convenios de colaboración se nombrarán como máximo dos representantes. En el convenio de colaboración, que deberá ser ratificado por la Coordinadora Federal, se determinará los órganos de FAEST donde la asociación firmante del convenio tiene representación y si tiene voz y voto en cada uno de los órganos de la Federación. A estos representantes se les puede asignar una responsabilidad, bien por acuerdo del Congreso, la Coordinadora Federal, la Comisión Permanente o por delegación del/a Presidente/a.

TÍTULO VI

Actividades de la Federación.

Art.49. La Federación podrá promover actividades que han de estar en consonancia con los fines propios de las Asociaciones, recogidos en el Art.7 de la LODE; en el Art.4 del Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio de 1986 o la Ley que regula la educación superior en el Estado español.



Art.50. Siempre que las actividades de la Federación requieran utilizar locales de algún Centro educativo, se deberá contar con la autorización de la Entidad Titular y del/a Director/a. Igualmente se pondrá en conocimiento de quienes por su cargo o responsabilidad deban estar informados.

TÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

Art.51. La Federación dispondrá de los siguientes recursos.

- a) Las aportaciones de las Asociaciones integradas, según acuerdo del congreso.
- b) Los derivados de las actividades y servicios organizados por la Federación.
- c) Las ayudas y subvenciones que se le concedan.
- d) El rendimiento del capital de la Federación.
- e) Aquéllos que se pudieran derivar de la firma de convenios con otras organizaciones.



TÍTULO VIII

Capítulo I

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art.52. La modificación de los presentes Estatutos requerirá la decisión del congreso, adoptada por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes.

Capítulo II

DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Art. 53. Todo lo no contemplado por los presentes Estatutos tendrá su desarrollo o regulación en Reglamentos que aprobará, a propuesta de la Comisión Permanente, la Coordinadora Federal y que serán ratificados en el siguiente Congreso.

TÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA *"FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES"*.



Art.54. La Federación podrá disolverse por decisión de sus componentes. Pero podrá seguir constituida siempre que haya al menos diez Asociaciones que deseen continuar en ella.

Art. 55. Los recursos y bienes en caso de extinción se donarán a las asociaciones que forman parte de la Federación.